



UCSS
Universidad Católica
Sedes Sapientiae

ESCUELA de
POSGRADO

ESPECIALIDAD AUDITORÍA Y CONTROL

**AUDITORÍA TRIBUTARIA EN LOS SERVICIOS PRESTADOS POR NO
DOMICILIADOS EN EL FONDO MIVIVIENDA S.A
2015**

Para optar la Licenciatura en Contabilidad

Ponente

Moisés David Aliaga Vera

Contenido

Resumen.....	4
Abstract	5
Introducción	6
Capítulo I Planteamiento del Problema.....	7
1.1 Descripción de la realidad problemática	7
1.2 Formulación del problema	8
1.2.1 Pregunta general	8
1.2.2 Preguntas específicas.....	8
1.3 Objetivos de la Investigación	8
1.3.1 Objetivo General.....	8
1.3.2 Objetivos Específicos.....	8
1.4 Justificación de la investigación.....	9
1.5 Limitaciones	9
1.6 Viabilidad del estudio.....	9
1.7 Periodo que abarca la investigación	9
Capítulo II Marco Teórico	10
2.1 Antecedentes.....	10
2.2 Bases Teóricas.....	10
2.3 Términos Técnicos.....	66
2.4 Formulación de Hipótesis	73
2.4.1 Hipótesis General	73
2.4.2 Hipótesis Específicas	73
2.5 Operacionalización de variables.....	73
2.5.1 Variables e Indicadores	74
Capítulo III Metodología.....	75
3.1 Diseño Metodológico	75
3.1.1 Tipo de investigación	75
3.1.2 Método de investigación.....	76
3.1.3 Procedimientos de contratación de hipótesis.....	76
3.2 Población y Muestra	76

3.2.1 Población	76
3.2.2 Muestra	77
3.3 Técnicas de recolección de datos	78
3.3.1 Descripción de los métodos, técnicas e instrumentos.....	78
3.3.2 Procedimientos de comprobación de la validez y confiabilidad de los instrumentos ..	78
3.5 Aspectos éticos	78
Capítulo IV Análisis e interpretaciones de los resultados en la aplicación de instrumentos.	79
Capítulo V Conclusiones y Recomendaciones.....	88
5.1 Conclusiones	88
5.2 Recomendaciones	89
Capítulo VI Fuentes de Información	90
6.1 Bibliografía	90
Capítulo VII Anexos.....	93

Resumen

Señores dictaminantes pongo a vuestra disposición el trabajo de investigación titulado Auditoría Tributaria en los servicios prestados por no domiciliados en el Fondo Mivivienda S.A.

El intercambio de productos especializados en la economía mundial, promovidos principalmente por la globalización, nos permite recurrir a mercados externos al nuestro, vale decir recurrir a empresas extranjeras para poder adquirir servicios particulares especializados que la oferta local no ofrece, y de esta manera poder satisfacer las necesidades de las empresas peruanas.

El trabajo de Investigación titulado “Auditoria Tributaria en los Servicios Prestados Por No Domiciliados en el Fondo Mivivienda S.A”. Nos invita a realizar un análisis sustantivo respecto de las implicancias tributarias que se generan por mantener operaciones comerciales con empresas no domiciliadas en el Perú. Con la finalidad que exista una armonía entre el tratamiento contable financiero con el tratamiento tributario correspondiente, tomando las disposiciones establecidas por la Ley del Impuesto a la renta, la Ley del Igv, y demás normas tributarias pertinentes.

Por otro lado para el estudio describiré a la empresa Fondo Mivivienda S.A, con el objetivo de demostrar que ejecutar una Auditoria Tributaria en los servicios no domiciliados influirá positivamente en la determinación de la obligación tributaria en dicha empresa.

Es importante señalar que se ha elaborado el marco teórico de acuerdo a las consideraciones de las Normas APA y nuestras fuentes pueden ser consultadas y validadas en la biografía del presente trabajo de investigación.

Abstract

Dear gentlemen put at your disposal the research work entitled Tax Audit in the services provided by non-domiciled in the Fondo Mivivienda S.A.

The exchange of specialized products in the world economy, promoted mainly by globalization, allows us to turn to foreign markets to ours, and resorting to foreign companies to acquire private specialized services that the local supply does not offer, and thus to meet the needs of Peruvian companies.

The research paper entitled "Tax Audit in the services provided by not domiciled in the Fondo Mivivienda S.A. ". It invites us to make a substantive analysis regarding the tax implications that are generated by maintaining business operations with companies not domiciled in Peru. In order that there is harmony between the financial accounting treatment with the appropriate tax treatment, taking the provisions established by the Law of Income Tax, the VAT Law and other relevant tax regulations.

In addition to the study I describe the company Fondo Mivivienda S.A., with the aim of demonstrating to run a Tax Audit services in non-domiciled positively influence the determination of the tax liability in the company.

It is important to note that the theoretical framework has been developed according to the considerations of the APA Standards and our sources can be consulted and validated in the biography of this research

Introducción

Señores dictaminantes pongo a vuestra disposición el trabajo de investigación titulado Auditoría Tributaria en los servicios prestados por no domiciliados en el Fondo Mivivienda S.A.

El presente trabajo de Investigación referido a la Auditoria Tributaria en los Servicios Prestados Por No Domiciliados se desarrolló en cinco capítulos. Describiendo inicialmente la situación problemática hasta llegar a las conclusiones y recomendaciones planteadas al Fondo Mivivienda S.A.

En el capítulo I, trata sobre el planteamiento del problema, iniciando por la descripción de la realidad problemática, así como los objetivos de la investigación además de las limitaciones presentadas para su elaboración y la viabilidad del estudio.

En el capítulo II, se refiere a los antecedentes, las bases teóricas que desarrollan las variables del trabajo de investigación. La definición de los términos técnicos utilizados en su redacción. También se formulan las hipótesis del trabajo de investigación y la operacionalización de las variables.

En el capítulo III del trabajo de investigación se desarrolla el diseño metodológico, así como la identificación de la población y la determinación de la muestra estratificada, además de las técnicas de recolección de datos para procesar y analizar la información y también se hace mención a los aspectos éticos aplicados en la investigación.

En el capítulo IV se exponen los resultados obtenidos por la aplicación de las técnicas de recolección de datos, así como la tabulación y análisis de la información procesada.

En el capítulo V finalmente se presentará las conclusiones y recomendaciones correspondientes con la finalidad de reforzar la hipótesis general del presente trabajo de investigación

En el capítulo VI revisaremos las fuentes de información utilizadas para la elaboración del marco teórico del presente trabajo de investigación

En el capítulo VII pondremos a disposición de los anexos pertinentes que darán un mayor soporte al presente trabajo de investigación.

Espero contar con vuestra aprobación, quedo de ustedes.

Atentamente.

El Autor

Capítulo I Planteamiento del Problema

1.1 Descripción de la realidad problemática

El Perú en los últimos años se ha desarrollado económicamente al igual que los países de Latinoamérica, ello gracias a los acuerdos, tratados de Libre Comercio y convenios suscritos por los gobiernos de turno que representan a las naciones. Con la finalidad de reducir las barreras arancelarias que muchas veces desfavorecen al desarrollo económico de los países que buscan extender el crecimiento de su mercado interno hacia un mercado del exterior. Es importante señalar que los Tratados de Libre comercio firmados con los EEUU en el año 2006 durante el gobierno del Presidente Alan García Pérez favorecieron a que grandes movimientos de flujos de capitales contribuyeran al crecimiento de la economía peruana. También los Tratados de Libre Comercio suscritos con la Comunidad Europea y China fueron muy beneficiosos para el país, incluso en la actualidad empresas de esos continentes representan a los mayores proveedores de productos y servicios que requiere la economía peruana para abastecer su mercado interno.

Actualmente encontramos muy desarrollada la transferencia de bienes y servicios en la actividad empresarial en el país, principalmente debido a la globalización. El intercambio de productos especializados por grandes grupos económicos a nivel mundial, exige recurrir muchas veces a mercados externos al nuestro y de esta manera poder satisfacer las necesidades de las empresas del mercado peruano.

Las empresas peruanas tienen la necesidad de algunos servicios especializados que normalmente no ofrece la oferta local. Servicios de consultoría financiera especializada, implementación de soportes tecnológicos (software), asesoría legal internacional y también los conocidos como servicios de asistencia técnica. Todos ellos son servicios muy requeridos en la actualidad en el mercado peruano. Ya que los inversionistas para iniciar nuevos proyectos y generar nuevas formas de renta necesitan de estos servicios, los mismos que por su calidad y el desarrollo de tecnologías son brindadas por empresas de otros países.

Por lo tanto es de suma importancia conocer el impacto fiscal que implica la utilización de estos servicios provenientes del exterior del país. Como el tratamiento tributario por ejemplo. Dado que estas operaciones están sujetas a un régimen procedimental distinto al que habitualmente utilizamos al adquirir un servicio en el mercado local. Y también porque observamos que gran porcentaje de contribuyentes nacionales mantienen relaciones comerciales con proveedores que son empresas No Domiciliadas en el país.

Es por ello que considero pertinente y necesario realizar el trabajo de investigación con la finalidad de documentar en qué medida la Auditoría Tributaria en Gastos de Servicios Prestados por No Domiciliados influye en la determinación de la obligación tributaria, generada por la adquisición de estos servicios por parte de los contribuyentes nacionales.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Pregunta general

1.- ¿En qué medida la Auditoría Tributaria en los Servicios Prestados Por No Domiciliados influye en la Determinación de la Obligación Tributaria, en el Fondo Mivivienda S.A.?

1.2.2 Preguntas específicas

1.- ¿En qué medida la Eficiencia de la Auditoría Tributaria en los Servicios Prestados Por No Domiciliados permite el cumplimiento de la Obligación Tributaria Formal del Impuesto a la renta no domiciliado?

2.- ¿En qué medida es Pertinente la Auditoría Tributaria en los Servicios Prestados Por No Domiciliados para determinar el cumplimiento de la Obligación Tributaria Sustancial del Impuesto a la renta no domiciliado?

1.3 Objetivos de la Investigación

1.3.1 Objetivo General

1.- Determinar en qué medida la Auditoría Tributaria en los Servicios Prestados Por No Domiciliados influye en la Determinación de la Obligación Tributaria en el Fondo Mivivienda S.A.

1.3.2 Objetivos Específicos

1.- Determinar en qué medida la Eficiencia de la Auditoría Tributaria en los Servicios Prestados Por No Domiciliados permite el cumplimiento de la Obligación Tributaria Formal del Impuesto a la renta no domiciliado.

2.- Verificar en qué medida es Pertinente la Auditoría Tributaria en los Servicios Prestados Por No Domiciliados para determinar el cumplimiento de la Obligación Tributaria Sustancial del Impuesto a la renta no domiciliado.

1.4 Justificación de la investigación

El trabajo de investigación tiene como finalidad manifestar cuales son los criterios normativos que establece la Ley para el tratamiento tributario adecuado, relacionado a las transacciones comerciales generados por la adquisición de servicios prestados por no domiciliados y el efecto que tiene determinar adecuadamente la obligación tributaria al realizar una Auditoria Tributaria en el Fondo Mivivienda S.A, a fin de verificar si se cumplen con las obligaciones formales y sustanciales como corresponde. Con el objetivo principal de evitar contingencias tributarias que perjudiquen la gestión de la empresa.

Asimismo consideramos que el trabajo de investigación puede ser útil como guía al estudiante y al profesional contable en su afán de fortalecer su formación académica, y les permita estar capacitados para contabilizar las operaciones relacionadas con sujetos no domiciliados y conocer el adecuado tratamiento financiero y tributario de estos servicios. Y contribuir al desarrollo adecuado y transparente del manejo de información financiera de las empresas peruanas.

1.5 Limitaciones

Debo mencionar que se ha tenido algunas limitaciones en el proceso de su elaboración, como por ejemplo no tener a disposición, trabajos de investigación precedentes que hayan podido guiar y ser tomados como referencia en el trabajo. Y también la poca disposición de tiempo por motivos de estudio y motivos de trabajo que han dificultado el avance del presente trabajo de investigación.

1.6 Viabilidad del estudio

El trabajo de investigación es viable, ya que la disponibilidad de recursos financieros ha podido cubrir con los requerimientos necesarios para su cometido. También la disposición de tiempo pone en evidencia el recurso humano disponible para su desarrollo. El estudio sigue principios académicos y ello se evidenciará en el resultado de la investigación, es decir con las conclusiones y recomendaciones que responden a los objetivos planteados en la formulación del problema.

1.7 Periodo que abarca la investigación

La investigación abarca periodos de estudio desde el inicio del curso de la especialidad Auditoría y Control del mes de Octubre del 2015 al mes de Marzo del 2016.

Capítulo II Marco Teórico

2.1 Antecedentes

Presento el trabajo de investigación *“Auditoria Tributaria en los servicios prestados por no domiciliados y su efecto en la determinación de la obligación tributaria”* con la intención de que sirva como antecedente para la comunidad académica. En el periodo que se abordó el estudio, no se encontró evidencia de que existan trabajos de investigación precedentes para ser tomados como antecedentes. Sin embargo existe material bibliográfico que trata sobre el tema que si consideré para redactar el Marco teórico y conceptual del presente trabajo de investigación.

2.2 Bases Teóricas

2.2.1 Auditoria Tributaria

a) Definición de la Auditoria Tributaria

Según (Effio Pereda, 2008) Existen muchas definiciones de lo que se entiende por Auditoria Tributaria; no obstante, es preciso observar en un primer término lo que señala la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) quién en su Manual General de Procedimientos de Auditoria señala que : “La Auditoria Tributaria es un examen dirigido a verificar el cumplimiento de la obligación Tributaria por parte de los contribuyentes, así como también de aquellas obligaciones formales contenidas en las normas legales”.

No obstante en esta definición creemos que la Auditoria Tributaria abarca un campo de acción mucho más amplio pues a través de ésta se examinan las Declaraciones Juradas presentadas, los Estados Financieros, libros, registro de operaciones y toda la documentación sustentatoria de las operaciones económicas financieras, aplicando técnicas y procedimientos, a fin de evaluar el cumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales del sujeto fiscalizado, determinando si existen omisiones que originen obligaciones tributarias a favor del Fisco o a favor del contribuyente.

Según El Glosario Tributario elaborado por (Sunat), indica que: La Auditoria Tributaria, es un control crítico y sistemático, que usa un conjunto de técnicas y procedimientos destinados a verificar el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales de los contribuyentes. Se efectúa teniendo en cuenta las normas tributarias vigentes en el periodo a fiscalizar y los principios de contabilidad generalmente aceptados, para establecer una conciliación entre los aspectos legales y contables y así determinar la base imponible y los tributos que afectan al contribuyente auditado.

Por otro lado (Yarasca y Álvarez, 2006) La Auditoria Tributaria es el examen fiscalizador que realiza un auditor fiscal o independiente para determinar la veracidad de los resultados de operaciones y situación financiera declarados por la empresa (contribuyente), a través de su información financiera u otros medios.

Así mismo (Chávez Ackermann, 1993) precisa: La Auditoria Tributaria es un conjunto de principios y procedimientos destinados a establecer si han sido aplicados razonablemente las normas contables, si se han interpretado y aplicado correctamente las leyes tributarias que afectan a la empresa y si consecuentemente se han confeccionado correctamente las declaraciones de impuestos (tributos).

Seguidamente (Flores Soria, 2009) señala que La Auditoria Tributaria es un examen realizado por un profesional Auditor independiente o Auditor Tributario (Sunat) con la finalidad de verificar el cumplimiento en forma concreta de las obligaciones tributarias formales y sustanciales de todo contribuyente, así como también determinar los derechos tributarios a su favor. Es por ello que al efectuar el examen se deben aplicar las respectivas técnicas y procedimientos de auditoría. Al efectuar la Auditoría Tributaria, se verifican los Estados Financieros, libros y registros contables, y toda documentación sustentatoria de las operaciones económicas y financieras de una empresa (contribuyente), con la finalidad de determinar su situación tributaria a una fecha determinada.

Finalmente en nuestra opinión la Auditoria Tributaria se define como un examen sustantivo sobre las operaciones económicas que realizan los contribuyentes (Personas Naturales y Personas Jurídicas) y que por su propia naturaleza verifican transacciones financieras. Las mismas que deberán analizarse para determinar si las condiciones en las que se dan, y de acuerdo las normas tributarias configuran hechos imposables. Que a través de técnicas y procedimientos nos permitirá manifestar una opinión sobre el adecuado cumplimiento o no de las obligaciones formales y sustanciales que tienen los contribuyentes por ejercer actividades económicas susceptibles de generar renta en nuestro país.

b) Objetivos de la Auditoria Tributaria

Según (*Effio Pereda, 2008*) Expone respecto a los objetivos de la Auditoria Tributaria lo siguiente:

Los objetivos de practicar una Auditoría Tributaria responden básicamente a:

- Verificar el cumplimiento tributario de las obligaciones formales y sustanciales del sujeto fiscalizado.
- Determinar la veracidad de la información consignada en las declaraciones presentadas por los contribuyentes.
- Verificar que lo declarado corresponda tanto a las operaciones registradas en los libros contables como a la documentación sustentatoria y que refleje todas las transacciones económicas efectuadas.
- Verificar las bases imponibles, créditos, tasas e impuestos calculados estén correctamente determinados.
- Detectar oportunamente a los contribuyentes que no cumplan con sus obligaciones tributarias.
- Verificar que la aplicación de las prácticas contables hayan sido realizadas de acuerdo a las normas contables, a fin de establecer diferencias temporales y/o permanentes al comparar las otras normas tributarias vigentes en el ejercicio auditado.
- *Seguidamente (Flores Soria, 2009) Señala que los objetivos de la Auditoria Tributaria son:*
- Determinar la veracidad de la información consignada en las declaraciones Juradas presentadas.
- Verificar que la información declarada corresponda a las operaciones anotadas en los registros contables y a la documentación sustentatoria; así como todas las transacciones económicas efectuadas.
- Verificar que las bases imponibles, créditos, tasas e impuestos estén debidamente aplicados y sustentados.
- Contrastar las prácticas contables realizadas con las normas tributarias correspondientes a fin de detectar diferencias temporales y/o permanentes y establecer reparos tributarios, de conformidad a las normas contables y tributarias vigentes.

Por nuestra parte podemos concluir que el objetivo primordial de la Auditoría Tributaria es determinar si se está cumpliendo adecuadamente con las obligaciones tributarias formales y sustancial según lo que establece la normatividad vigente y posteriormente tomar las decisiones financieras correspondientes a fin de no cometer contingencias tributarias que puedan generar sanciones por parte de la administración tributaria Sunat. Como subsanar y/o corregir los errores cometidos en el desarrollo de las operaciones comerciales de la empresa.

c) Tipos de Auditoria Tributaria

(Effio Pereda, 2008) Señala que tratándose de los tipos de Auditoria Tributaria, podemos indicar que existen dos (2) tipos:

Auditoría Tributaria Fiscal

La Auditoría Fiscal se caracteriza fundamentalmente porque es realizada por los funcionarios auditores del órgano administrador de tributos. Sus procedimientos persiguen objetivos fiscales, por lo que sus resultados tienen un impacto directo en la empresa.

Auditoría Tributaria Independiente

La Auditoria Tributaria Independiente (denominada también *Auditoria Tributaria Preventiva*) a diferencia de la Fiscal, es realizada por auditores independientes. En ese sentido, este tipo de auditoría tiene objetivos básicamente preventivos, pues el resultado de la misma, permite a la empresa verificar la situación tributaria en la que se encuentra, pudiendo corregir de forma óptima los errores encontrados.

Habiendo el autor definido los tipos de Auditoria Tributaria, cabe señalar que en nuestro país, el Código Tributario le otorga facultad exclusiva de fiscalizar y efectuar revisiones de la determinación tributaria a la Administración Tributaria (Auditoria Tributaria Fiscal) por lo que la Auditoria Tributaria del tipo independiente sólo tiene un carácter meramente preventivo. No obstante ello, en otras legislaciones se permite que la Administración Tributaria, se ayude de las Auditoria Tributarias Independientes, para determinar la obligación tributaria.

d) Etapas de la Auditoria Tributaria

Según (Flores Soria, 2009). Señala que las etapas de la Auditoría Tributaria son:

Planeación: Según la NIA 300 “Planeación de una Auditoría de Estados Financieros” significa establecer la estrategia general de auditoría para el trabajo y desarrollar un plan de auditoría, para reducir el riesgo a un nivel de aceptablemente bajo.

Trabajo de Campo o Ejecución: Se realiza lo planeado, aplicando los procedimientos de auditoría respectivos.

Informe: Elaboración y presentación del Dictamen o Informe, determinación de la Deuda Tributaria.

Por otro lado (Effio Pereda, 2008) Menciona acerca de las etapas de la Auditoria Tributaria; lo siguiente:

Aunque pueden existir diversos criterios y procedimientos para realizar una Auditoria Tributaria Independiente, creemos que ésta debería guiarse, en principio, por las normas generales de la auditoría y por las normas generales desarrolladas en el capítulo correspondiente a la Auditoría.

En ese sentido, tomando en consideración dichos criterios, el proceso de una Auditoría Tributaria Independiente debería contar de tres (3) etapas bien definidas: Planeamiento de Auditoría Tributaria Independiente, Ejecución del Trabajo de Auditoría y la Redacción del Informe de Auditoría Tributaria Independiente.

- **Planeamiento de Auditoría**

La Fase de Planificación de una Auditoría Tributaria Independiente, al igual que una Auditoria Financiera, incluye diversos procedimientos, la mayoría de los cuales están relacionados con una lógica conceptual que con una técnica de auditoría. En esta etapa, el auditor evalúa el contexto en el que se desarrolla el negocio y determina los puntos débiles.

Esta etapa termina con el Informe de Planeamiento de Auditoría, documento en el cual se plasmará los procedimientos más adecuados a fin de alcanzar los objetivos trazados.

- **Ejecución del Trabajo de Auditoría**

En esta etapa, el Auditor desarrolla el plan de auditoría tributaria, es decir lleva a cabo los procedimientos planificados en la fase anterior y que se encuentran plasmados en el Informe de Planeamiento de Auditoría Tributaria. En esta etapa se busca obtener suficiente satisfacción de auditoría sobre la cual puede sustentarse el informe del Auditor.

- **Informe de Auditoría**

Esta fase -denominada también Etapa de Conclusión – analiza los resultados del trabajo realizado, con la finalidad de obtener una propia conclusión general acerca de la situación tributaria de la empresa auditada, la que será plasmada en el Informe del

Auditor. Cada una de estas etapas de la Auditoría Tributaria Independiente será objeto de un desarrollo más amplio en los capítulos siguientes del presente texto.

e) Clasificación de la Auditoria Tributaria

Según (Flores Soria, 2009) Clasifica a la Auditoria Tributaria de la siguiente manera.

Por su campo de Acción

Fiscal:

Cuando la Auditoría es realizada por un Auditor Tributario (Sunat), con la finalidad de determinar el cumplimiento correcto de las obligaciones tributarias formales y sustanciales de un contribuyente.

Preventiva:

Cuando es realizado por personal propio de la empresa o auditor independiente externo con la finalidad de evitar contingencias tributarias.

Por Iniciativa

Voluntaria:

Aquella auditoría tributaria que se efectúa con la finalidad de determinar si se ha calculado en forma correcta los impuestos y su declaración en forma oportuna.

Obligatoria:

Cuando la auditoría tributaria se efectúa a requerimiento de la entidad fiscalizadores (Sunat)

Por el Ámbito Funcional

Integral:

Cuando se efectúa la auditoría tributaria a todas las partidas con incidencia tributaria que forman parte del Balance General y el Estado de Ganancias y Pérdidas de una empresa con la finalidad de determinar si se ha cumplido en forma correcta con las obligaciones tributarias, de un determinado ejercicio económico.

Parcial:

Cuando sólo se efectúa a una partida específica de los Estados Financieros, o a un Impuesto Específico (Igv, Impuesto a la Renta, etc) o si se examina un área específica de la empresa (ventas, producción, etc)

f) Auditoría Tributaria y Financiera, diferencias y semejanzas

(Flores Soria, 2009) Nos menciona las diferencias y semejanzas que existen entre la Auditoría Tributaria y la Auditoría Financiera de la siguiente manera.

Diferencias

- Ámbito de aplicación

Auditoría Financiera

Se efectúa al Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas con la finalidad de determinar si se han aplicado en forma correcta los Principios Contables.

Auditoría Tributaria

Se examina la situación tributaria, con la finalidad de determinar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias formales y sustanciales. Entendiéndose por situación tributaria los beneficios tributarios que favorecen al contribuyente y las obligaciones tributarias que presenta a una fecha determinada.

- Fecha Determinada

Auditoría Financiera

Generalmente se realiza al 31 de Diciembre de cada año.

Auditoría Tributaria

Se realiza en cualquier período a requerimiento de la entidad fiscalizadora (Sunat)

- Responsabilidad

Auditoría Financiera

Según la Ley General de Sociedades, la responsabilidad es de la Gerencia.

Auditoría Tributaria

Según el Código Tributario, la responsabilidad es del representante legal de la empresa.

- Objeto de la Opinión

Auditoría Financiera

Determinar la razonabilidad de los Estados Financieros, en base de los Principios Contables (NIC y NIIF).

Auditoría Tributaria

Determinar el cumplimiento de la obligación tributaria (OT) según los dispositivos legales vigentes.

Semejanzas

- Responsabilidad

En ambas auditorías el auditor es responsable de su opinión.

- Base de examen

En ambas auditorías se aplican las Normas de Auditoría generalmente aceptadas (NAGAS) y las Normas Internacionales de Auditoría (NIAS).

g) Razones para realizar una Auditoría Tributaria Independiente (Preventiva)

(Effio Pereda, 2008). Expone respecto a las razones de ejecutar una Auditoría Tributaria; lo siguiente:

En países como el nuestro en donde la permanencia de las normas tributarias en el tiempo, es poco frecuente, conlleva a que los encargados del área tributaria cometan errores involuntarios, al aplicar las normas tributarias, generándose que la situación tributaria de una empresa sea incierta.

Ese es quizás la principal razón por la cual es importante una auditoría de este tipo, por la anticipación a los hechos. En efecto, con los resultados de una auditoría podemos conocer de antemano la verdadera situación tributaria de una entidad a una fecha dada, teniendo la posibilidad de corregir y regularizar los errores contenidos durante un ejercicio.

Otra razón que considera importante el autor es que para realizar una Auditoría Tributaria Independiente, da la posibilidad de cuantificar económicamente el costo de esos errores y, de ser posible, determinar el importe que significaría, el regularizar voluntariamente dichas omisiones, pues podríamos acogernos a una serie de beneficios en la reducción de las sanciones tributarias por la regularización voluntaria.

h) Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas. NAGAS

De acuerdo a lo que señala **(SAS) Statement on Auditing Standards** emitidos por el **Comité de Auditoría del Instituto Americano de Contadores Públicos de los Estados Unidos de Norteamérica en el año 1948.**

Las normas de auditoría generalmente aceptadas (NAGAS) son Los principios fundamentales de auditoría a los que deben enmarcarse su desempeño los auditores durante el proceso de la auditoría. El cumplimiento de estas normas garantiza la calidad del trabajo profesional del auditor.

Clasificación de las NAGAS

En la actualidad las NAGAS, vigentes son 10, las mismas que constituyen los (10) diez mandamientos para el auditor y son:

Normas Generales o Personales

1. Entrenamiento y capacidad profesional
2. Independencia
3. Cuidado o esmero profesional.

Normas de Ejecución del Trabajo

4. Planeamiento y Supervisión
5. Estudio y Evaluación del Control Interno
6. Evidencia Suficiente y Competente

Normas de Preparación del Informe

7. Aplicación de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.
8. Consistencia
9. Revelación Suficiente
- 10 Opinión del Auditor

Definición De Las Normas Generalmente Aceptadas (NAGAS)

Según el **(SAS) Statement on Auditing Standards** Estas normas por su carácter general se aplican a todo el proceso del examen y se relacionan básicamente con la conducta funcional del auditor como persona humana y regula los requisitos y aptitudes que debe reunir para actuar como Auditor.

La mayoría de este grupo de normas es contemplado también en los Códigos de Ética de otras profesiones.

Las Normas detalladas anteriormente, se definen de la forma siguiente:

Entrenamiento Y Capacidad Profesional

Según el **(SAS) Statement on Auditing Standards** La Auditoria debe ser efectuada por personal que tiene el entrenamiento técnico y pericia como Auditor.

Como se aprecia de esta norma, no sólo basta ser Contador Público para ejercer la función de Auditor, sino que además se requiere tener entrenamiento técnico adecuado y pericia como auditor. Es decir, además de los conocimientos técnicos obtenidos en los estudios universitarios, se requiere la aplicación práctica en el campo con una buena dirección y supervisión.

Independencia

Según el **(SAS) Statement on Auditing Standards** En todos los asuntos relacionados con la Auditoría, el auditor debe mantener independencia de criterio".

La independencia puede concebirse como la libertad profesional que le asiste al auditor para expresar su opinión libre de presiones (políticas, religiosas, familiares, etc.) y subjetividades (sentimientos personales e intereses de grupo).

Se requiere entonces objetividad imparcial en su actuación profesional.

Cuidado o Esmero Profesional

Según el **(SAS) Statement on Auditing Standards** Debe ejercerse el esmero profesional en la ejecución de la auditoría y en la preparación del dictamen". El cuidado profesional, es aplicable para todas las profesiones, ya que cualquier servicio que se proporcione al público debe hacerse con toda la diligencia del caso, lo contrario es la negligencia, que es sancionable. Un profesional puede ser muy capaz, pero pierde totalmente su valor cuando actúa negligentemente.

El esmero profesional del auditor, no solamente se aplica en el trabajo de campo y elaboración del informe, sino en todas las fases del proceso de la auditoría, es decir, también en el planeamiento o planeamiento estratégico cuidando la materialidad y riesgo.

Normas De Ejecución Del Trabajo

Según el **(SAS) Statement on Auditing Standards** Estas normas son más específicas y regulan la forma del trabajo del auditor durante el desarrollo de la auditoría en sus diferentes fases (planeamiento trabajo de campo y elaboración del informe). Tal vez el propósito principal de este grupo de normas se orienta a que el auditor obtenga la evidencia suficiente en sus papeles de trabajo para apoyar su opinión sobre la confiabilidad de los estados financieros, para lo cual, se requiere previamente una adecuado planeamiento estratégico y evaluación de los controles internos. En la actualidad el nuevo dictamen pone énfasis de estos aspectos en el párrafo del alcance.

Planeamiento Y Supervisión

Según el **(SAS) Statement on Auditing Standards** La auditoría debe ser planificada apropiadamente y el trabajo de los asistentes del auditor, si los hay, debe ser debidamente supervisado". Por la gran importancia que se le ha dado al planeamiento en los últimos años a nivel nacional e internacional, hoy se concibe al planeamiento estratégico como todo un proceso de trabajo al que se pone mucho énfasis, utilizando el enfoque de "arriba hacia abajo", es decir, no deberá iniciarse revisando transacciones y saldos individuales, sino tomando conocimiento y analizando las características del negocio, la organización, financiamiento, sistemas de producción, funciones de las áreas básicas y problemas importantes, cuyo efectos económicos podrían repercutir en forma importante sobre los estados financieros materia de nuestro examen. Lógicamente, que el planeamiento termina con la elaboración del programa de auditoría.

Estudio Y Evaluación Del Control Interno

Según el **(SAS) Statement on Auditing Standards** Debe estudiarse y evaluarse apropiadamente la estructura del control interno (de la empresa cuyos estados financieros se encuentra sujetos a auditoría) como base para establecer el grado de confianza que merece, y consecuentemente, para determinar la naturaleza, el alcance y la oportunidad de los procedimientos de auditoría". El estudio del control interno constituye la base para confiar o no en los registros contables y así poder determinar la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos o pruebas de auditoría. En la actualidad, se ha puesto mucho énfasis en los controles internos y su estudio y evaluación conlleva a todo un proceso que comienza con una comprensión, continúa con una evaluación preliminar, pruebas de cumplimiento, reevaluación de los controles, arribándose finalmente – de acuerdo a los resultados de su evaluación – a limitar o ampliar las pruebas sustantivas. En tal sentido el control interno funciona como un termómetro para graduar el tamaño de las pruebas sus tentativas.

Evidencia Suficiente Y Competente

Según el **(SAS) Statement on Auditing Standards** Debe obtenerse evidencia competente y suficiente, mediante la inspección, observación, indagación y confirmación para proveer una base razonable que permita la expresión de una opinión sobre los estados financieros sujetos a la auditoría. La evidencia es un conjunto de hechos comprobados, suficientes, competentes y pertinentes para sustentar una conclusión. La evidencia será suficiente, cuando los resultados de una o varias pruebas aseguran la certeza moral de que los hechos a probar, o los criterios cuya corrección se está juzgando han quedado razonablemente comprobados. Los auditores también obtenemos la evidencia suficiente a través de la certeza absoluta, pero mayormente con la certeza moral.

Existen diferentes clases las cuales son:

- Evidencia sobre el control interno y el sistema de contabilidad, porque ambos influyen en los saldos de los estados financieros.
- Evidencia física
- Evidencia documentaria (originada dentro y fuera de la entidad)
- Libros diarios y mayores (incluye los registros procesados por computadora)
- Análisis global
- Cálculos independientes (computación o cálculo)
- Evidencia circunstancial
- Acontecimientos o hechos posteriores.

Normas De Preparación Del Informe

Según el **(SAS) Statement on Auditing Standards** Estas normas regulan la última fase del proceso de auditoría, es decir la elaboración del informe, para lo cual, el auditor habrá acumulado en grado suficiente las evidencias, debidamente respaldada en sus papeles de trabajo. Por tal motivo, este grupo de normas exige que el informe exponga de qué forma se presentan los estados financieros y el grado de responsabilidad que asume el auditor.

Aplicación De Principios De Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA)

Según el **(SAS) Statement on Auditing Standards** "El dictamen debe expresar si los estados financieros están presentados de acuerdo a principios de contabilidad generalmente aceptados". Los principios de contabilidad generalmente aceptados son reglas generales, adoptadas como guías y como fundamento en lo relacionado a la contabilidad, aprobadas como buenas y prevalecientes, o también podríamos conceptualizarlos como leyes o verdades fundamentales aprobadas por la profesión contable. Sin embargo, merece aclarar que los PCGA, no son principios de naturaleza sino reglas de comportamiento profesional, por lo que no son inmutables y necesitan adecuarse para satisfacer las circunstancias cambiantes de la entidad donde se lleva la contabilidad. Los PCGA, garantizan la razonabilidad de la información expresada a través de los Estados Financieros y su observancia es de responsabilidad de la empresa examinada. En todo caso, corresponde al auditor revelar en su informe si la empresa se ha enmarcado dentro de los principios contables.

Opinión Del Auditor

Según el **(SAS) Statement on Auditing Standards** El dictamen debe contener la expresión de una opinión sobre los estados financieros tomados en su integridad, o la aseveración de que no puede expresarse una opinión. En este último caso, deben indicarse las razones que lo impiden. En todos los casos, en que el nombre de un auditor esté asociado con estados financieros el dictamen debe contener una indicación clara de la naturaleza de la auditoría, y el grado de responsabilidad que está tomando". Recordemos que el propósito principal de la auditoría a estados financieros es la de emitir una opinión sobre si éstos presentan o no razonablemente la situación financiera y resultados de operaciones, pero puede presentarse el caso de que a pesar de todos los esfuerzos realizados por el auditor, se ha visto imposibilitado de formarse una opinión, entonces se verá obligado a abstenerse de opinar.

Por consiguiente el auditor tiene las siguientes alternativas de opinión para su dictamen:

- a- Opinión limpia o sin salvedades
- b- Opinión con salvedades o calificada
- c- Opinión adversa o negativa
- d- Abstención de opinar

Generalidades De La Norma

Los Propósitos, el alcance y la aplicación de las normas de auditoría:

Según el **(SAS) Statement on Auditing Standards** La ejecución de un trabajo de auditoría conforme a las directrices debe organizarse y documentarse de forma apropiada con el fin de que pueda delegarse entre los colaboradores del equipo, de forma que cada uno de ellos conozca detalladamente que debe hacer y a qué objetivo final debe dirigir su esfuerzo. Que el trabajo quede registrado de manera que permita su revisión, evaluación y obtención de conclusiones en las que fundamentar una opinión sobre la información contable sujeta a auditoría.

La necesidad de planificar, controlar y documentar el trabajo es independiente del tamaño del cliente. Los objetivos perseguidos con la planificación y control son; mejorar el nivel de eficiencia, con la consiguiente reducción de tiempo necesario, y mejora del servicio al cliente, garantizar que la auditoría se ejecutará adecuadamente, mejorar las relaciones con los clientes y permitir al personal un mayor grado de satisfacción en el trabajo.

Habitualmente es necesario preparar alguna forma de plan escrito antes de iniciar cualquier trabajo de auditoría. No obstante su grado de detalle y formalización dependerá de muchos factores, por ejemplo, del número de personas involucradas y de si estén o no ubicadas en la misma oficina o el mismo país.

Las normas de auditoría incluyen la estipulación de que el trabajo ha de ser adecuadamente planeado. Las normas de auditoría controlan la naturaleza y alcance de la evidencia que ha de obtenerse por medio de procedimientos de auditoría, una norma es un patrón de medida de los procedimientos aplicados con aceptabilidad general en función de los resultados obtenidos.

Según el **(SAS) Statement on Auditing Standards**. A quiénes regula:

- Conocidas por el anagrama NAGA. Son un conjunto de principios, procedimientos, reglas y normas que regulan el ejercicio de la auditoría externa.
- Las normas de auditoría generalmente aceptadas, se relacionan con las cualidades profesionales del Contador Público, con el empleo de su buen juicio en la ejecución de su examen y en su informe referente al mismo.
- El revisor fiscal debe cumplir con las normas de auditoría de general aceptación ya que contienen las reglas básicas que él debe seguir en la realización de su trabajo.
- Las normas tienen que ver con la calidad de la auditoría realizada por el auditor independiente.

i) Normas Internacionales de Auditoría. NIAS

El organismo que emite estas normas es el IAASB, Junta de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento. El objetivo del IAASB, es fijar normas de auditoría y de aseguramiento internacionales de alta calidad, promoviendo la convergencia de las normas nacionales con las internacionales de manera de lograr uniformidad en la práctica alrededor del mundo, y fortaleciendo en ese medio la confianza de la profesión de auditoría.

Los Estándares Internacionales de Auditoría aplican a la auditoría de los estados financieros y de otra información y de servicios relacionados. Estos estándares están divididos en nueve grupos con temáticas similares.

A continuación desarrollaremos las NIAS que utilizaremos para el desarrollo del presente trabajo de investigación.

NIA 200 Objetivos y Principios Generales que Rigen una Auditoría de Estados Financieros

Según (Ruiz Velázquez, 2009) Esta NIA 200 se refiere a las responsabilidades generales del auditor independiente cuando lleva a cabo una auditoría de estados financieros de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA). En específico, establece los objetivos generales del auditor independiente y explica la naturaleza y alcance de una auditoría diseñada para permitir al auditor independiente cumplir dichos objetivos. También explica el alcance, autoridad y estructura de las NIA e incluye las responsabilidades generales del auditor independiente, aplicables en todas las auditorías, incluyendo la obligación de cumplir las NIA.

El objetivo de una auditoría es incrementar el grado de confianza que los usuarios depositan en los estados financieros. Esto se logra a través de la expresión de una opinión del auditor sobre si los estados financieros están preparados, en todos los aspectos importantes, de acuerdo con el marco de referencia de información financiera aplicable. En términos generales, las NIA se refieren a la opinión sobre si los estados financieros están presentados razonablemente, en todos los aspectos importantes o expresan una opinión sobre la veracidad y razonabilidad de acuerdo con el marco de referencia de información financiera aplicable. Una auditoría conducida de acuerdo con las NIA y los requerimientos éticos permite al auditor formarse esa opinión.

Las NIA contienen objetivos, requerimientos, guía de aplicación y otro material explicativo diseñados para apoyar al auditor a obtener seguridad razonable. Las NIA requieren que el auditor ejerza su juicio profesional y mantenga el escepticismo profesional durante la planeación y ejecución de la auditoría, y además:

Identifique y evalúe los riesgos de error material, debido a fraude o por equivocaciones humanas no intencionales, con base en un entendimiento de la entidad y su entorno, incluyendo el control interno de la entidad.

Obtenga suficiente y apropiada evidencia de auditoría sobre si existen errores materiales, mediante el diseño e implementación de respuestas adecuadas a los riesgos evaluados.

Se forme una opinión sobre los estados financieros, con base en conclusiones fundamentadas en la evidencia de auditoría obtenida.

Objetivos globales del auditor

Según (Ruiz Velázquez, 2009) Al conducir una auditoría de estados financieros, los objetivos generales del auditor son:

a) Obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros tomados en su conjunto, están libres de errores materiales, debido a fraude o por equivocaciones humanas no intencionales, permitiendo al auditor expresar una opinión sobre si los estados financieros están preparados, en todos los aspectos importantes, de conformidad con un marco de referencia de información financiera aplicable; y

b) Emitir un informe sobre los estados financieros y comunicar, según requieren las NIA, los hallazgos de auditoría.

Por otro lado de acuerdo con la NIA 200, *(Vladimir Martínez R, 2012)* señala que el objetivo de una auditoría de estados financieros es: obtener una certeza razonable de que los estados financieros en su conjunto, con un alto nivel de seguridad y suficiente evidencia para reducir el riesgo de auditoría, están libres de errores materiales, ya sea por fraude o error, que le permita al auditor expresar una opinión sobre si los estados financieros están preparados, en todos sus aspectos significativos, de acuerdo con un marco de información financiera aplicable, y emitir un informe sobre los estados financieros y comunicar las conclusiones de auditoría.

Esta norma de auditoría expone las responsabilidades del auditor independiente al momento de llevar a cabo una auditoría de estados financieros basándose en las normas internacionales. Expone los objetivos generales del auditor independiente y explica la naturaleza y el alcance de la auditoría diseñada para cumplir dichos objetivos. Asimismo se presentan los requisitos estableciendo las responsabilidades generales del auditor independiente para cumplir con la norma.

Acerca de la NIA 200 (*Vladimir Martínez R, 2012*), señala que las normas internacionales de auditoría requieren que el auditor:

Ejerza su juicio profesional y mantenga un escepticismo profesional durante la planeación y desarrollo de la auditoría, para reducir el riesgo de pasar por alto circunstancias inusuales o sobre generalizar. El auditor desarrolla la auditoría basándose en la confiabilidad de la información, en caso de que exista duda sobre dicha confiabilidad o existan indicios de posible fraude, el auditor debe hacer una investigación adicional y determinar que modificaciones a los procesos de auditoría son necesarias.

Identifique y evalúe riesgos de representación errónea de importancia relativa, ya sea debido a fraude o error, basándose en el entendimiento de la entidad, su entorno y control interno.

Obtenga suficiente evidencia apropiada de auditoría sobre si las representaciones erróneas de importancia relativa existen, a través del diseño e implementación de respuestas apropiadas a riesgos evaluados.

Establezca una opinión sobre los estados financieros basándose en conclusiones obtenidas de la evidencia de la auditoría.

Dictamine sobre los estados financieros y comunique de acuerdo con los resultados obtenidos.

En caso de que no se pueda obtener seguridad razonable y el dictamen de la auditoría sea insuficiente para fines de información a los presuntos usuarios de los estados financieros, se requiere que el auditor se abstenga de opinión o se retire del trabajo, cuando sea posible bajo las leyes o regulaciones aplicables. Otras responsabilidades del auditor pueden ser establecidas por las normas internacionales de auditoría o leyes o regulaciones aplicables.

Es importante mencionar que los objetivos de la auditoría son los mismos independientemente del tamaño y complejidad de la entidad, la diferencia es la planificación y ejecución de la auditoría de acuerdo a la entidad y sus necesidades.

Requisitos

(Vladimir Martínez R, 2012). Menciona que de acuerdo a la NIA El auditor debe cumplir con los requisitos establecidos por las normas internacionales de auditoría relevantes al momento de planear y desempeñar una auditoría, estos requisitos soportan cada objetivo del auditor.

Requisitos éticos relacionados a una auditoría de estados financieros: El auditor está sujeto a requisitos éticos relevantes y pertinentes a independencia, relacionados a auditorías de estados financieros. Estos requisitos están comprendidos en el Código de Ética para contadores profesionales, incluyendo los relacionados a la independencia del auditor para salvaguardar su capacidad al momento de establecer su opinión sin influencias, permitiéndole ser objetivo y actuar con integridad, manteniendo una actitud de escepticismo profesional.

Escepticismo profesional: Para obtener una seguridad razonable, el auditor debe mantener una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría, teniendo una posición crítica y evaluativa sobre la evidencia de la auditoría, para identificar su validez y estar alerta a evidencia que pueda contradecir la veracidad de los documentos o representaciones de la administración. Esta actitud le permite al auditor reducir el riesgo de pasar por alto circunstancias sospechosas o condiciones que puedan indicar posible fraude.

Juicio profesional: El auditor debe aplicar los conocimientos técnicos y experiencia relevantes para seleccionar posibles cursos de acción dentro de la auditoría, para ejercer correctamente su profesión y realizar de una manera apropiada la auditoría. Los entrenamientos, conocimientos y experiencia del auditor le permiten desarrollar competencias necesarias para lograr juicios razonables. El juicio profesional es indispensable al momento de evaluar la evidencia de auditoría, determinar la importancia relativa y riesgos de auditoría, y dictaminar sobre los estados financieros.

Suficiente evidencia apropiada de auditoría y riesgo de auditoría: Una parte importante del trabajo del auditor es obtener y evaluar evidencia de auditoría, lo que le permite soportar su opinión y dictamen de la auditoría. El auditor puede obtener estas evidencias de diferentes fuentes, como auditorías previas, procedimientos de control de calidad, registros contables, e incluso la falta de información se convierte en evidencia, cuando por ejemplo la administración se niega a proporcionar documentos o información requerida.

El auditor debe tener una base para la identificación y valoración de riesgos de representación errónea de importancia relativa.

Conducción de una auditoría de acuerdo a las Normas Internacionales de Auditoría para alcanzar los objetivos propuestos, y cumplir con los requisitos tanto de las normas internacionales, como los legales o de regulación vigentes.

NIA 300 Planificación de Auditoría de Estados Financieros

Alcance de la NIA 300

Para (Velásquez y Bocanegra, 2011) Esta Norma Internacional de Auditoría (NIA) trata de la responsabilidad que tiene el auditor de planificar la auditoría de estados financieros. Esta NIA está redactada en el contexto de auditorías recurrentes. Las consideraciones adicionales en un encargo de auditoría inicial figuran separadamente.

La función y el momento de realización de la planificación

Una planificación adecuada favorece la auditoría de estados financieros en los siguientes aspectos:

- Atención adecuada a las áreas importantes de la auditoría.
- Identificar y resolver problemas potenciales oportunamente.
- Organizar y dirigir adecuadamente el encargo de auditoría.
- Facilita la selección de miembros del equipo del encargo.
- Facilita la dirección y supervisión de los miembros del equipo del encargo.
- Facilita, en su caso, la coordinación del trabajo realizado por auditores de componentes y expertos.

Consideraciones

Las actividades de planificación para *(Velásquez y Bocanegra, 2011)* variarán según:

- La dimensión y la complejidad de la entidad,
- La experiencia previa con la entidad de los miembros clave del equipo del encargo
- Los cambios de circunstancias que se produzcan durante la realización del encargo de auditoría.

La planificación no es una fase diferenciada, es un proceso continuo y repetitivo, incluye la consideración del momento de realización de determinadas actividades (cronograma) y procedimientos de auditoría que deben finalizarse antes de la aplicación de los procedimientos de auditoría posteriores.

El auditor puede decidir discutir elementos de la planificación con la dirección de la entidad para facilitar la realización y dirección del encargo de auditoría sin comprometer la responsabilidad del auditor, la eficacia e independencia de los procesos.

Requerimientos

- Participación de miembros clave del equipo del encargo
- Actividades preliminares del encargo
- Actividades de planificación
- Documentación
- Consideraciones adicionales en los encargos de auditoría iniciales

Por qué es necesario integrar un equipo de trabajo

Para *(Velásquez y Bocanegra, 2011)* La participación en la discusión entre los miembros del equipo del encargo permite utilizar su experiencia y conocimientos y, por tanto, mejora la eficacia y eficiencia del proceso de planificación.

El auditor llevará a cabo las siguientes actividades al comienzo del encargo de auditoría actual

La aplicación de los procedimientos requeridos por la NIA 220 relativos a la continuidad de las relaciones con clientes y el encargo específico de auditoría.

Evaluación del cumplimiento de los requerimientos de ética aplicables, incluidos los relativos a la independencia, de conformidad con la NIA 220.

Establecimiento de un acuerdo de los términos del encargo, tal como requiere la NIA 210.

Por qué es preciso detallar las actividades preliminares

Facilita al auditor la identificación y la evaluación de los hechos o las circunstancias que pueden afectar negativamente a su capacidad para planificar y realizar el encargo de auditoría, de forma que:

El auditor mantenga la independencia y la capacidad necesarias para realizar el encargo;

No haya cuestiones relativas a la integridad de la dirección que puedan afectar a la disposición del auditor para continuar con el encargo;

No se produzcan malentendidos con el cliente con respecto a los términos del encargo.

Cómo se establece la estrategia global de auditoría

Según *(Velásquez y Bocanegra, 2011)* Es importante identificar las características del encargo que definen su alcance.

Determinar los objetivos del encargo en relación con los informes a emitir con el fin de planificar el momento de realización de la auditoría y la naturaleza de las comunicaciones requeridas.

Considerar los factores que sean significativos para la dirección de las tareas del equipo.

Considerar los resultados de las actividades preliminares.

Determinar la naturaleza, el momento de empleo y la extensión de los recursos necesarios para realizar el encargo.

Ventajas de la estrategia global de auditoría

Facilita al auditor la determinación de:

- Asignación de miembros del equipo con la adecuada experiencia.
- El número de miembros del equipo asignados apropiado según el área y sus actividades
- El momento en que van a emplearse dichos recursos.
- El modo en que se gestionan, dirigen y supervisan dichos recursos.

Qué debe contener un Plan de auditoría

El plan de auditoría es más detallado que la estrategia global de auditoría. El auditor desarrollará un plan de auditoría, el cual incluirá una descripción de:

- La naturaleza, el momento de realización y la extensión de los procedimientos planificados para la valoración del riesgo, como determina la NIA 315.
- La naturaleza, el momento de realización y la extensión de procedimientos de auditoría posteriores planificados relativos a las afirmaciones, tal como establece la NIA 330.
- Otros procedimientos de auditoría planificados cuya realización se requiere para que el encargo se desarrolle conforme con las NIA.

Consideraciones

Para **(Velásquez y Bocanegra, 2011)** El auditor actualizará y cambiará cuando sea necesaria en el transcurso de la auditoría la estrategia global de auditoría y el plan de auditoría.

El auditor planificará la naturaleza, el momento de realización y la extensión de la dirección y supervisión de los miembros del equipo del encargo, así como la revisión de su trabajo.

El auditor incluirá en la documentación de auditoría

Para **(Velásquez y Bocanegra, 2011)** La estrategia global de auditoría, el plan de auditoría; y cualquier cambio significativo realizado durante el encargo de auditoría en la estrategia global de auditoría o en el plan de auditoría, así como los motivos de dichos cambios.

El auditor realizará las siguientes actividades antes de empezar una auditoría inicial. La aplicación de los procedimientos requeridos por la NIA 220 relativos a la aceptación de las relaciones con clientes y el encargo específico de auditoría. La comunicación con el auditor predecesor, cuando se haya producido un cambio de auditores, en cumplimiento de los requerimientos de ética aplicables.

NIA 500 Evidencia De Auditoria

De acuerdo a lo que exponen **(Mosquera y Tamayo, 2008)** sobre el alcance de esta norma. Explica lo que constituye evidencia de auditoría en una auditoría de E.E.F.F, y trata de la responsabilidad que tiene el auditor de diseñar y aplicar procedimientos de auditoría para obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada que le permita alcanzar conclusiones razonables en las que basar su opinión.

Esta NIA es aplicable a toda la evidencia de auditoría obtenida en el transcurso de la auditoría. Otras NIA tratan de aspectos específicos de la auditoría

Objetivo

De acuerdo a lo que indican **(Mosquera y Tamayo, 2008)** El objetivo del auditor es diseñar y aplicar procedimientos de auditoría de forma que le permita obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada para poder alcanzar conclusiones razonables en las que basar su opinión.

De acuerdo al análisis de la NIA 500 (*Mosquera y Tamayo, 2008*) desarrolla los siguientes conceptos

Definiciones

- Registros contables: de asientos contables iniciales y documentación de soporte.
- Adecuación (de la evidencia de auditoría): medida cualitativa de la evidencia de auditoría, es decir, su relevancia y fiabilidad para respaldar las conclusiones en las que se basa la opinión del auditor.
- Evidencia de auditoría: información utilizada por el auditor para alcanzar las conclusiones en las que basa su opinión. incluye tanto la información contenida en los registros contables de los que se obtienen los estados financieros, como otra información.
- Experto de la dirección: persona u organización especializada en un campo distinto al de la contabilidad o auditoría, cuyo trabajo en ese ámbito se utiliza por la entidad para facilitar la preparación de los estados financieros.
- Suficiencia (de la evidencia de auditoría): medida cuantitativa de la evidencia de auditoría. La cantidad de evidencia de auditoría necesaria depende de la valoración del auditor del riesgo de incorrección material así como de la calidad de dicha evidencia de auditoría.

Requerimientos

Evidencia de auditoría suficiente y adecuada

El auditor diseñará y aplicará procedimientos de auditoría que sean adecuados, teniendo en cuenta las circunstancias, con el fin de obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada

Información que se utilizará como evidencia de auditoría

- Consideración de la relevancia y la fiabilidad de la información que se utilizará como evidencia de auditoría.

- Si la información a utilizar como evidencia de auditoría se ha preparado utilizando el trabajo de un experto de la dirección se:

(a) evaluará la competencia, la capacidad y la objetividad de dicho experto.

(b) obtendrá conocimiento del trabajo de dicho experto.

(c) evaluará la adecuación del trabajo de dicho experto como evidencia de auditoría en relación con la afirmación correspondiente.

- Al utilizar información generada por la entidad, el auditor evaluará si, para sus fines, dicha información es suficientemente fiable, lo que comportará, según lo requieran las circunstancias:

- (a) La obtención de evidencia de auditoría sobre la exactitud e integridad de la información
- (b) La evaluación de la información para determinar si es suficientemente precisa y detallada para los fines del auditor.

De acuerdo al análisis de la NIA 500 (*Mosquera y Tamayo, 2008*) realiza los siguientes comentarios.

Selección de los elementos sobre los que se realizarán pruebas para obtener evidencia de auditoría

Al realizar el diseño de las pruebas de controles y de las pruebas de detalle, el auditor determinará medios de selección de los elementos sobre los que se realizarán pruebas que sean eficaces para conseguir la finalidad del procedimiento de auditoría.

Incongruencia en la evidencia de auditoría o reservas sobre su fiabilidad

El auditor determinará las modificaciones o adiciones a los procedimientos de auditoría que sean necesarias para resolver la cuestión, y considerará, en su caso, el efecto de ésta sobre otros aspectos de la auditoría si:

- (a) la evidencia de auditoría obtenida de una fuente es incongruente con la obtenida de otra fuente; o
- (b) el auditor tiene reservas sobre la fiabilidad de la información que se utilizará como evidencia de auditoría.

Guía De Aplicación y Otras Anotaciones

De acuerdo al análisis de la NIA 500 (*Mosquera y Tamayo, 2008*) establece:

a) Evidencia de auditoría suficiente y adecuada

La evidencia de auditoría es necesaria para sustentar la opinión y el informe de auditoría. Es de naturaleza acumulativa y se obtiene principalmente de la aplicación de procedimientos de auditoría en el transcurso de la auditoría. No obstante, también puede incluir información obtenida de otras fuentes.

La mayor parte del trabajo del auditor al formarse una opinión consiste en la obtención y evaluación de evidencia de auditoría. Los procedimientos de auditoría para obtener evidencia de auditoría pueden incluir la inspección, la observación, la confirmación, el recálculo, la re ejecución y procedimientos analíticos.

De acuerdo al análisis de la NIA 500 (*Mosquera y Tamayo, 2008*) "La seguridad razonable se alcanza cuando el auditor ha obtenido evidencia de auditoría suficiente y adecuada para reducir el riesgo de auditoría".

b) Fuentes De Evidencia de Auditoria

- Verificación de registros contables
- Fuentes independientes

c) Procedimientos De Auditoria Para Obtener Evidencia De Auditoría

(a) procedimientos de valoración del riesgo; y

(b) procedimientos de auditoría posteriores, que comprenden:

(i) pruebas de controles, cuando las requieran las NIA o cuando el auditor haya decidido realizarlas; y

(ii) procedimientos sustantivos, que incluyen pruebas de detalle y procedimientos analíticos sustantivos.

Inspecciones

El examen de registros o de documentos, ya sean internos o externos, en papel, en soporte electrónico o en otro medio, o un examen físico de un activo.

Observación

Presenciar un proceso o un procedimiento aplicados por otras personas.

Confirmación Externa

Información obtenida por el auditor mediante una respuesta directa escrita de un tercero (la parte confirmante) dirigida al auditor, en papel, en soporte electrónico u otro medio.

Recalculo

Consiste en comprobar la exactitud de los cálculos matemáticos incluidos en los documentos o registros. El recalculo se puede realizar manualmente o por medios electrónicos.

Re ejecución

Implica la ejecución independiente por parte del auditor de procedimientos o de controles que en origen fueron realizados como parte del control interno de la entidad.

Procedimientos Analíticos

Evaluaciones de información financiera realizadas mediante el análisis de las relaciones que razonablemente quepa suponer que existan entre datos financieros y no financieros.

Indagación

Búsqueda de información, financiera o no financiera, a través de personas bien informadas tanto de dentro como de fuera de la entidad. Las respuestas a las indagaciones pueden proporcionar al auditor información que no poseía previamente o evidencia de auditoría corroborativa.

j) Sistema Tributario Peruano

Según **(Ruiz de Castilla, 2009)** define al Sistema Tributario Peruano de la siguiente manera.

Concepto

El sistema tributario peruano es el conjunto de impuestos, contribuciones y tasas que existen en el Perú.

Estructura

El Estado peruano es el poder político organizado por la Constitución de 1993. El Estado se encuentra organizado en tres niveles de gobierno: nacional, regional y local.

Cada uno de estos niveles agrupa diferentes unidades ejecutoras o productoras de bienes y servicios públicos cuyos costos operativos deben ser financiados básicamente con tributos.

El Decreto Legislativo No. 771, vigente desde enero de 1994, es denominado como la “Ley Marco del Sistema Tributario Nacional”.

Esta norma regula la estructura del sistema tributario peruano, identificando cuatro grandes sub-conjuntos de tributos en función del destinatario de los montos recaudados.

Ruiz de Castilla, Cita en relación al **(Decreto Leg. No.771, 1993)**

1) Sub-conjunto de tributos que constituyen ingresos del Gobierno Nacional, según el art. 2.II.1 del D. Leg. No.771

(Ruiz de Castilla, 2009) cita a Cesare Cosciani cuando señala que en virtud del principio de la contraprestación el usuario de los bienes y servicios que ofrece el Estado debe cumplir con un pago a título de remuneración o retribución.

Si un contribuyente utiliza los bienes y servicios estatales, ubicados en diferentes partes del país, debe retribuir a través del pago de impuestos a favor del Gobierno Nacional compuesto fundamentalmente por el Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial.

Estos impuestos se encuentran detallados en el D. Leg. No. 771. Se trata del Impuesto a la Renta, Impuesto General a las Ventas, Impuesto Selectivo al Consumo, Derechos Arancelarios y Régimen Único Simplificado entre otros.

El Impuesto a la Renta grava los ingresos de las personas naturales y empresas.

El Impuesto General a las Ventas grava fundamentalmente la generalidad de las ventas de bienes, los servicios prestados por las empresas y las importaciones de bienes.

El Impuesto Selectivo al Consumo afecta solamente unas cuantas operaciones de venta y servicios llevadas a cabo por las empresas.

En materia de Derechos Arancelarios se tiene fundamentalmente un impuesto que grava las importaciones de mercancías que se realizan en el Perú.

El Régimen Único Simplificado – RUS consiste en el pago de un solo impuesto, en sustitución del Impuesto a la Renta e Impuesto General a las Ventas. El Nuevo RUS está dirigido fundamentalmente a las pequeñas empresas.

También constituyen recursos del Gobierno Nacional las tasas que cobra por los servicios administrativos que presta.

Ruiz de Castilla, Cita en relación al ***(Decreto Leg. No.771, 1993)***

2) Sub-conjunto de tributos que constituyen ingresos de los Gobiernos Regionales

De conformidad con el art. 74 de la Constitución (5) los Gobiernos Regionales pueden crear contribuciones y tasas.

Se trata de ingresos tributarios para los Gobiernos Regionales que no están contemplados en el D. Leg. No. 771.

Ruiz de Castilla, Cita en relación al ***(Decreto Leg. No.771, 1993)***

3) Sub-conjunto de tributos que constituyen ingresos de los Gobiernos Locales, de conformidad con el art. 2.II.2 del D. Leg. No. 771

En la medida que un contribuyente utiliza los bienes y servicios de su localidad, tiene que retribuir a través del pago de impuestos, contribuciones y tasas que son recaudadas por las Municipalidades Distritales y Provinciales.

Estos tributos no están detallados en el Decreto Legislativo. No. 771. El citado dispositivo señala que la Ley de Tributación Municipal – LTM establece la relación de los tributos que financian a las 1,832 Municipalidades actualmente existentes.

3.1) Impuestos

En materia de impuestos los arts. 3.a, 6 y 3.c de la LTM se refieren al Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Impuesto a las Apuestas, Impuesto a los Juegos, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Impuesto

de Promoción Municipal, Impuesto al Rodaje e Impuesto a las Embarcaciones de Recreo.

Las leyes No. 27153 y No. 27796 regulan el Impuesto a los Juegos Tragamonedas y los Juegos de Casinos que también constituyen ingresos de las Municipalidades.

El Impuesto Predial grava la propiedad de predios, el Impuesto de Alcabala afecta a las adquisiciones de propiedad de predios, el Impuesto al Patrimonio Vehicular incide sobre la propiedad de vehículos que –a grandes rasgos- comprende desde los automóviles hasta los camiones y ómnibus.

El Impuesto a las Apuestas grava fundamentalmente los ingresos del Jockey Club del Perú por concepto de apuestas hípicas, el Impuesto a los Juegos afecta los ingresos de las entidades que organizan los juegos de sorteos, rifas, bingos y pinball, así como los premios que obtiene el ganador del juego de la lotería; el Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos incide en los consumos (gastos de esparcimiento) que realizan los sujetos cuando por ejemplo asisten al cine o presencian un show musical moderno (show de una banda de rock o una orquesta de salsa).

El Impuesto de Promoción Municipal grava básicamente las ventas de bienes y prestaciones de servicios que realizan las empresas, así como las importaciones de bienes. El Impuesto al Rodaje afecta a la importación y venta en el país de combustibles para vehículos. El Impuesto a las Embarcaciones de Recreo incide sobre la propiedad de yates, deslizadores, etc.

El Impuesto a los Juegos Tragamonedas grava los ingresos de las entidades organizadoras de juegos mecanizados donde existe la posibilidad de premios para el ganador. El Impuesto a los Juegos de Casino afecta los ingresos de las entidades organizadoras de juegos de mesa donde se utilizan dados, naipes o ruletas.

3.2) Contribuciones

Respecto a las contribuciones debemos indicar que los arts. 3.b y 62 de la LTM hacen referencia a la contribución especial de obras públicas. No cabe la contribución por servicios.

3.3) Tasas

Con relación a las tasas los arts. 3.b y 68 de la LTM contemplan las siguientes modalidades: tasas por servicios públicos o arbitrios, tasas por servicios administrativos o derechos, tasa por la licencia de apertura de establecimiento, tasa por estacionamiento de vehículo, tasa de transporte público, tasas especiales por fiscalización o control municipal.

Ruiz de Castilla, Cita en relación al (**Decreto Leg. No.771, 1993**)

4) Sub-conjunto de contribuciones que constituyen ingresos para otras reparticiones públicas diferentes del Gobierno Nacional y Local, conforme lo dispuesto por el art. 2.3 del D. Leg. No. 771

Se trata de las contribuciones de seguridad social (8) que financian el sistema de salud administrado por ESSALUD y el sistema público de pensiones administrado por la Oficina de Normalización Previsional – ONP. La contribución al servicio nacional de adiestramiento técnico industrial – SENATI y la contribución al servicio nacional de capacitación para la industria de la construcción – SENCICO.

La norma también hace referencia a la contribución al fondo nacional de vivienda – FONAVI, pero se trata de un tributo ya derogado por la Ley No. 26969 a partir de setiembre de 1998.

En sustitución a la contribución al FONAVI la citada Ley No. 26969 estableció el Impuesto Extraordinario de Solidaridad – IES el mismo que –a grandes rasgos- incide en los trabajadores independientes y en los empleadores (de trabajadores dependientes).

2.2.2 Servicios Prestados por No Domiciliados

a) Introducción sobre los Sujetos No domiciliados

Según *(Alva Matteucci, 2009)* Surge la necesidad de averiguar cuando una persona extranjera que pisa suelo peruano será considerado domiciliado o no para efectos de la Ley del Impuesto a la Renta, ello porque la aplicación de las tasas son diferenciadas entre un sujeto domiciliado de aquel que no reúne tal característica, de allí entonces que es importante conocer cuáles son las obligaciones en las que incurren los sujetos no domiciliados ante la oficina de migraciones, sobre todo cuando abandonan suelo peruano y necesariamente realizan una salida a través de los aeropuertos, puertos o pasos fronterizos.

Por otro lado *(Ruiz de Castilla Ponce de León, 2009)* en su análisis previo a los no domiciliados expone lo siguiente. Muchas veces, una persona natural que reside en otro país desarrolla en el Perú alguna actividad económica generadora de renta. Otras veces una empresa cuyo domicilio se encuentra fuera del Perú desarrolla un negocio esporádico en nuestro país, de tal modo que no necesita instalar una sucursal permanente o filial en el Perú.

Ambas retribuciones van a soportar el Impuesto a la Renta del Perú, bajo el régimen cédular que nuestra ley tiene previsto para los sujetos no domiciliados en el Perú.

b) Acerca de los Extranjeros

(Alva Matteucci, 2009) cita a lo señalado por el Diccionario Jurídico elemental de Cabanellas refiriéndose a que entiende por extranjero “el que por nacimiento, familia, naturalización, etc. no pertenece a nuestro país o aquel nos encontramos”. En esa misma línea de pensamiento se ubica la siguiente definición: “Se define como extranjero a aquella persona que no forma parte de la comunidad política que se adopta como referencia. En todos los Estados existe una regulación acerca de la entrada y salida de los extranjeros del territorio nacional. Tal regulación recibe el nombre de derecho de extranjería. Dentro del grupo de extranjeros se distinguen los que poseen un estatuto común y los que tienen un estatuto especial. Los segundos gozan de un tratamiento más favorable en algunos aspectos, debido a los vínculos existentes entre el Estado en el que el extranjero en cuestión se halle y el Estado del que sea nacional.”

Por lo que se aprecia de las definiciones antes indicadas, se hace referencia al extranjero como aquella persona que no forma parte de una comunidad establecida y que goza de un determinado status jurídico a nivel internacional, pero que por alguna razón o circunstancia se ubica o permanece en un territorio del cual no es parte, ya sea porque no nació en el mismo o porque tiene una nacionalidad distinta de aquel.

(Alva Matteucci, 2009) señala que no se debe confundir el término “extranjero” con el de “no domiciliado”, toda vez que en el primero de los casos alude a la nacionalidad de una persona mientras que el segundo se indica más bien la permanencia o no en el país, de allí que un extranjero puede ser domiciliado en el Perú sin renunciar a su nacionalidad o también puede suceder que un peruano que ha salido fuera del país durante mucho tiempo no pierda su calidad de nacional pero es considerado no domiciliado para efectos del Impuesto a la Renta.

c) Como un extranjero adquiere la condición de Domiciliado en el Perú.

El literal b) del artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 179-2004-EF (2004), determina que se consideran domiciliadas en el país las personas naturales que hayan residido o permanecido en el país más de ciento ochenta y tres (183) días calendario durante un período cualquiera de doce (12) meses.

Si se desea verificar el cálculo correspondiente del plazo de los 183 días se debe verificar la fecha de ingreso del ciudadano extranjero en el país, dato que es corroborado con la fecha de ingreso al país que figura en la Dirección de Migraciones y Naturalización – DIGEMIN, órgano dependiente del Ministerio del Interior .

(Alva Matteucci 2009) señala una casuística aplicativa al respecto:

Errol Stanglerf es un ciudadano danés que vino al Perú el 11 de setiembre de 2008 y ha permanecido en el Perú hasta la fecha. El vino contratado por la empresa “Lácteos y procesos Daneses S.A.” para realizar labores de investigación en marketing a través de un contrato de trabajo, no ha tenido salidas del país debido a la excesiva carga laboral. Se consulta en qué momento dicho ciudadano adquiere la condición de domiciliado en el país.

Año 2008 – Año 1 — 11.09 Visito al Perú.

Año 2009 – Año 2 — En el mes de marzo de 2008 se cumplen los 183 días de permanencia en el país.

Año 2010 – Año 3 — 01.01 Recién a partir de esta fecha se le considera domiciliado en el Perú.

Como se observa el plazo de permanencia en el país se ha empezado a contabilizar en el mismo año 2008 pero la aplicación de la calidad de sujeto domiciliado recién opera a partir del 01 de enero de 2010 y no a partir del día 184 de permanencia en el país (que sería en el año 2009).

d) Aspectos Tributarios y reglas que la LIR considera para los extranjeros que ingresan al país

Según (*Ruiz de Castilla Ponce de León, 2009*) De conformidad con el segundo párrafo del art. 6º de la Ley del Impuesto a la Renta-LIR, en el caso de los sujetos no domiciliados en el Perú, solamente las rentas de fuente peruana se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Impuesto a la Renta del Perú. Por ejemplo, si una conocida banda de rock se organiza como una empresa EE, con domicilio en los EE.UU., y organiza la realización de una gira por Sudamérica; entonces sólo los ingresos que EE obtenga por la presentación de la banda en el Perú se encuentran afectos al Impuesto a la Renta del Perú. Los ingresos que logre la compañía XX por las presentaciones del conjunto de rock en los demás países de América se encuentran fuera del ámbito de aplicación del Impuesto a la Renta del Perú.

Según el artículo 7º del T.U.O de la LIR, 2004) señala que se consideran domiciliadas en el país:

Las personas naturales de nacionalidad peruana que tengan domicilio en el país, de acuerdo con las normas de derecho común

Las personas naturales extranjeras que hayan residido o permanecido en el país más de ciento ochenta y tres (183) días calendario durante un período cualquiera de doce (12) meses.

Las personas que desempeñan en el extranjero funciones de representación o cargos oficiales y que hayan sido designadas por el Sector Público Nacional.

Las personas jurídicas constituidas en el país.

Las sucursales, agencias u otros establecimientos permanentes en el Perú de personas naturales o jurídicas no domiciliadas en el país, en cuyo caso la condición de domiciliada alcanza a la sucursal, agencia u otro establecimiento permanente, en cuanto a su renta de fuente peruana.

De acuerdo al Artículo 4º del Reglamento de la LIR aprobado por el Decreto Supremo Nº 122-94-EF (21.09.94) señalaremos lo siguiente

a) Para establecer la condición de domiciliado en el país, a que se refiere el artículo 7º de la Ley, se aplicarán las reglas siguientes:

1. La condición de residente en otro país se acreditará con la visa correspondiente o con contrato de trabajo por un plazo no menor de un año, visado por el Consulado Peruano, o el que haga sus veces.

2. Para el cómputo del plazo de permanencia en el Perú se toma en cuenta los días de presencia física, aunque la persona esté presente en el país sólo parte de un día, incluyendo el de llegada y el de partida. Para el cómputo del plazo de ausencia del Perú no se toma en cuenta el día de salida del país ni el de retorno al mismo.

b) Las personas naturales no domiciliadas que perciban exclusivamente rentas de quinta categoría podrán optar por acogerse al tratamiento de personas domiciliadas sin necesidad de inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes; debiendo, para tal efecto, comunicar dicha opción a su empleador. En este caso, el cambio a la condición de domiciliado sólo surtirá efecto a partir del ejercicio gravable siguiente al de la fecha de la comunicación.

e) Rentas de fuente peruana

Vamos a concentrarnos en las teorías de renta y el problema para determinar la renta de “fuente peruana”.

e.1) Teorías de renta

De acuerdo al (*Texto Único Ordenado de la LIR, 2004*)

Los arts. 6º, 9º y 10º de nuestra LIR hacen referencia a las rentas de fuente peruana. Una primera observación es que este aspecto espacial de la hipótesis de incidencia toma en cuenta, básicamente, a la teoría renta-producto consagrada en el art.1º.a de la LIR. En otras palabras, cuando la ley describe los aspectos espaciales del hecho (renta) generador de la obligación tributaria, toma en cuenta, de modo preferente, el esquema según el cual a partir de una fuente permanente (capital, trabajo, capital y trabajo) se genera el ingreso periódico que es gravable. Por esta razón, el criterio de vinculación preferente (criterio para vincular cierta renta a un Estado determinado) gira en torno a la fuente que es capaz de producir una renta. Por tanto, en el caso de una fuente peruana, la consiguiente renta se encuentra sometida al Impuesto a la Renta del Perú. Así ocurre cuando una persona natural que reside en Italia es propietaria de un predio ubicado en el Perú y lo arrienda a un precio de 100 mensual. Existe una fuente permanente que es el predio (capital) y, por otra parte, el ingreso (100) es periódico, de tal modo que nos encontramos ante una renta de “fuente peruana” que se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Impuesto a la Renta del Perú, según lo deja establecido el art. 9º.a de la LIR. De otro lado, los arts. 2º y 3º de la LIR establecen ciertos casos de renta gravada, tales como las ganancias de capital y otros ingresos provenientes de terceros, inspirándose en la teoría flujo de riqueza. Sabemos que esta teoría no toma en cuenta a la fuente productora de renta. Para la teoría flujo de riqueza ocurre que –en la medida que una ganancia o beneficio, generado en el Perú, fluye hacia el extranjero (flujo de riqueza)– entonces esta ganancia o beneficio se encuentra sometido al Impuesto a la Renta del Perú. Así sucede cuando una persona natural que reside en los EE.UU.

vende una casa de playa que es de su propiedad y se encuentra ubicada en el Perú, percibiendo un precio de 100. Esta renta, conocida como ganancia de capital, se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Impuesto a la Renta del Perú, a tenor de lo dispuesto en el art. 9º.a de la LIR. Como se aprecia, aquí no podemos hablar en rigor de una “fuente peruana”, en la medida que el contribuyente se está desprendiendo del capital (casa de playa), cuya transacción económica (venta) genera el ingreso gravado.

También, el **(Texto Único Ordenado de la LIR, 2004)** nos indica que debemos recordar que el art. 1º.d de la LIR, cuando se refiere a las rentas imputadas, establece un caso de ingreso gravado con el Impuesto a la Renta en función de la teoría del consumo más incremento patrimonial. Para esta concepción acerca de las rentas gravables tampoco es relevante el tema de la fuente productora de renta. En la medida que la variación de un determinado patrimonio –por concepto de incremento o gasto– ocurra en el Perú; entonces se constituye una renta que se encuentra sometida al Impuesto a la Renta del Perú. Por ejemplo, Juan reside en Dinamarca y viene al Perú para realizar una labor de asesoría durante cinco meses para una importante empresa nacional. En la respectiva declaración jurada mensual del Impuesto a la Renta por cuenta de terceros (retención) se indica que el ingreso mensual (renta de cuarta categoría) que obtiene este sujeto es 100. Luego de transcurridos apenas dos meses de permanencia de Juan en nuestro país, Juan compra un predio (incremento de patrimonio) en cierta zona residencial de Lima por un valor de 700. En la medida que Juan no pueda justificar ante la Administración Tributaria el origen de la suma ascendente a 700; se configura un incremento patrimonial no justificado, de tal modo que la Ley (art. 52º de la LIR) imputa o atribuye a Juan una renta (700) que se encuentra sometida al Impuesto a la Renta del Perú. Como se aprecia, aquí tampoco existe una renta de “fuente peruana”, en la medida que –para empezar– se desconoce de modo oficial el origen de la renta (la misma que puede o no provenir de cierta fuente).

El artículo 13º de la LIR determina las reglas que deben seguir los extranjeros que ingresen al país y que además cuenten con alguna cualidad migratoria.

Nº 1 – Según el literal a) del artículo 13º de la Ley del Impuesto a la Renta, los artistas deberán presentar al momento de salir del país una Constancia de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias y cualquier otro documento que reglamentariamente establezca la SUNAT ante las Autoridades migratorias al momento de salir del país.

Nº 2 – Según el literal b) del artículo 13º de la Ley del Impuesto a la Renta, los religiosos, estudiantes, trabajadores independientes o inmigrantes que de haber realizado durante su permanencia en el país, actividades generadoras de renta de fuente peruana, entregarán a las autoridades migratorias al momento de salir del país, un certificado de rentas y retenciones emitida por el pagador de la renta, el empleador o

los representantes legales de éstos, según corresponda. Autoridades migratorias al momento de salir del país

Nº 3 – Según el literal c) del artículo 13º de la Ley del Impuesto a la Renta los extranjeros que tengan una calidad migratoria distinta a las indicadas (1 y 2) y haber realizado durante su permanencia en el país actividades generadoras de renta de fuente peruana, sin perjuicio de regularizar su calidad migratoria, entregarán un certificado de rentas y retenciones emitido por el pagador de la renta, el empleador o los representantes legales de éstos, según corresponda, ante las Autoridades migratorias al momento de salir del país

Nº 4 – Según el literal d) del artículo 13º de la Ley del Impuesto a la Renta, en caso que el pagador de la renta no hubiera retenido el Impuesto. Los extranjeros a que se refieren los numerales 1), 2) y 3) deberán llenar una declaración jurada y efectuar el pago, entregarán a las autoridades migratorias la citada declaración y copia del comprobante de pago respectivo.

Nº 5 – Según el literal e) del artículo 13º de la Ley del Impuesto a la Renta, en el caso de los extranjeros que ingresen temporalmente al país con alguna de las calidades migratorias señaladas en los numerales 1) y 2) y que durante su permanencia en el país realicen actividades que no impliquen la generación de rentas de fuente peruana, deberán llenar una declaración jurada en dicho sentido; deberán llenar una declaración jurada en dicho sentido indicando que durante su permanencia en el país ha realizado actividades que no impliquen la generación de rentas de fuente peruana. Entregarán a las autoridades migratorias al momento de salir del país.

Es pertinente señalar que el último párrafo del artículo 13º de la Ley del Impuesto a la Renta precisa que la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria SUNAT, mediante Resolución de Superintendencia, establecerá los requisitos y forma de la declaración jurada, certificados de rentas y retenciones y otros documentos a que se refieren los incisos anteriores. El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Decreto Supremo, podrá establecer procedimientos alternativos que permitan a los extranjeros cumplir con las obligaciones a que se refieren los incisos anteriores.

La normatividad a que hace referencia este dispositivo es el Decreto Supremo Nº 130-2007-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de agosto de 2007, el cual determina en su artículo 2º que para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en los incisos b) y c) del artículo 13º de la Ley del Impuesto a la Renta, los extranjeros que durante su permanencia en el país realicen actividades generadoras de rentas de fuente peruana, al momento de salir del país deberán entregar a las autoridades migratorias, alternativamente, un Certificado de Rentas y Retenciones o una constancia de haber presentado dicho Certificado ante la SUNAT.

f.2) Servicios prestados íntegramente en el Perú

(Ruiz de Castilla Ponce de León, 2009) a través de una casuística nos expone a partir de un ejemplo. Una empresa EE, inscrita en el Registro Público de Francia, presta el servicio de reparación de una maquinaria ubicada en Huancayo. La retribución (100) que obtiene EE se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Impuesto a la Renta del Perú. Aparentemente se trata de un caso perfecto. Sin embargo, al profundizar el estudio, sobre todo desde un enfoque de gestión (administración de negocios privados), resulta que el tema se complica.

En la prestación de servicios internacionales existe la etapa de planeamiento y la etapa de ejecución. La empresa EE planifica el servicio en Francia y ejecuta el servicio en el Perú. En rigor, se trata de un servicio que se desarrolla parte fuera del Perú y parte dentro del Perú.

Resulta que, en virtud de una interpretación restrictiva del art. 9.e) de la LIR, debe entenderse que para nuestra legislación es suficiente que la ejecución del servicio (desarrollo del servicio previamente planificado) ocurra en el Perú. En este sentido, la consiguiente retribución (100), a favor del proveedor del servicio, se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Impuesto a la Renta del Perú.

Desde el punto de vista del principio de retribución esta solución no es del todo feliz. Parte de la renta (100) se ha generado en el territorio Francés, en cuyo caso el proveedor del servicio ha sido usuario de la actividad del Estado de Francia. Existe otra parte de la renta (100) que ha sido obtenida en el territorio del Perú. En este caso el proveedor del servicio ha sido usuario de la actividad del Estado del Perú.

Por tanto solamente una parte de la renta (100) se debería encontrar sometida al Impuesto a la Renta del Perú. Más exactamente podríamos sostener que solo la renta generada en el Perú debería soportar el Impuesto a la Renta del Perú.

Sin embargo, es muy difícil determinar la parte de la renta que ha sido originada en cada uno de los mencionados Estados. ¿Qué parte de la renta (100) constituye una retribución por la actividad de planificación y qué parte de la renta (100) viene a ser una retribución por la efectiva realización del servicio previamente planificado? No existen criterios objetivos, sencillos y prácticos que puedan ayudar en esta tarea. Por esta razón se prefiere la indicada interpretación restrictiva del art. 9.e) de la LIR del Perú.

f.3 El nacimiento de la obligación tributaria en el caso de rentas obtenidas por sujetos “no domiciliados”. La calificación de la “retención” del IR.

Según el informativo (*Caballero Bustamante, 2010*)

Considera dos tópicos para determinar el nacimiento de la obligación tributaria correspondiente a las rentas de fuente peruana generada por no domiciliados.

El **primero**, referido al nacimiento de la obligación tributaria, vale decir, cuándo surge la obligatoriedad del pago del IR que deberá “efectuar” (vía retención, se entiende) el sujeto no domiciliado.

Sobre el particular, cabe señalar que, en principio, el IR a cargo de los sujetos no domiciliados se desencadena cuando la renta generada por los referidos sujetos (no domiciliados) les ha sido abonada o acreditada en determinada ocasión. Así pues, para el caso que nos ocupa, se efectuará la retención en el caso que se pague o acredite rentas de cualquier naturaleza a beneficiarios del exterior distintas a las previstas en el segundo párrafo del artículo 76° de la LIR; en este supuesto el impuesto se precipita en la fecha de pago o abono de la renta.

Ahora bien, cabe recordar que en el caso de las rentas recogidas en el segundo párrafo del artículo 76° de la LIR la obligación de “retener” el IR surge al contabilizar el costo o gasto que representa dicha renta para el agente de retención. Empero, resulta conveniente detenernos en la redacción de la norma en cuestión. En efecto, de una atenta lectura del segundo párrafo del artículo 76° de la LIR se evidencia que en caso el contribuyente domiciliado contabilice como costo o gasto retribuciones entre otros, de servicios prestados por no domiciliados, aquellos (contribuyentes domiciliados) abonarán al fisco el monto equivalente a la retención en el mes que se produzca el registro contable (del gasto o costo, se entiende), independientemente de si se paga o no la retribución al sujeto no domiciliado.

Según el informativo (*Caballero Bustamante, 2010*)

En cuanto al **segundo** tópico a abordar éste no es otro que el de la calificación de la figura de la retención y una “variante del mismo” (abono del IR como “equivalente a la retención”), si cabe el término. En efecto, respecto de la retención podemos afirmar que ésta implica una detracción de una suma dineraria de un contribuyente (en nuestro caso, el sujeto no domiciliado) efectuada por un agente de retención (empresa domiciliada), el mismo que por su función pública, actividad o, en términos generales, por su ubicación en la relación contractual que mantiene con el contribuyente se halla en contacto directo con dicha suma dineraria de propiedad de éste.

Bajo ese orden de ideas, es claro que la retención supone empozar al fisco, por parte del agente de retención, el tributo que por “excelencia” le corresponde al contribuyente.

Lo esbozado nos permite inferir que, de configurarse en los hechos una situación distinta a la delineada (que no haya contacto directo del agente de retención con suma alguna perteneciente o a la que tenga derecho el contribuyente) no podría afirmarse que, en estricto, nos encontremos ante la figura de la retención.

Lo expuesto en el párrafo anterior nos lleva a concluir que cuando el legislador prescribe que habrá de abonarse al fisco, en determinada oportunidad, un monto equivalente a la retención, ello, a nuestro juicio, no significa que, en rigor, estemos frente a la figura de la retención, bajo las consideraciones anteriormente expuestas. Por cierto, cabe tener presente que, para el caso materia de análisis, SUNAT considera que el sólo registro contable del costo o gasto de las retribuciones a pagar a los no domiciliados obligaría a abonar, al fisco, el monto equivalente a la retención. Sin perjuicio de ello, cabe insistir y preguntarse: ¿se está realmente frente a la figura de la retención?, reiteramos que, de acuerdo a lo esbozado, somos del parecer que no. En el mismo sentido se ha pronunciado el Tribunal Fiscal según RTF N° 5015-2-2003. En efecto, la controversia, resuelta por el Tribunal Fiscal, se centraba en la imputación de la infracción tributaria consistente en el “no pago de los tributos retenidos dentro del plazo establecido” concluyendo que el deber de abonar el monto equivalente a la retención que deben observar los agentes de retención cuando contabilicen como costo o gasto las retribuciones a favor de sujetos no domiciliados independientemente de si se pagan o no las regalías o servicios a los no domiciliados, sólo constituye un abono, por lo que la prestación objeto del mismo no forma parte del concepto de deuda tributaria a que se refiere el artículo 28° del Código Tributario ni implica el pago de una retención conforme con el criterio establecido por la RTF N° 06942-1-2002, entre otras.

f.4) Servicios prestados parte en el Perú y parte fuera del Perú

(Ruiz de Castilla Ponce de León, 2009) señala que la particularidad de estos casos estriba en que el planeamiento del servicio se ha llevado a cabo fuera del Perú y, por otra parte, el desarrollo del servicio ha tenido lugar parte fuera del Perú y parte dentro del Perú.

Regla general:

La retribución que corresponde por la parte del servicio que se ejecuta solamente en el territorio del Perú se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Impuesto a la Renta del Perú.

Esta figura es viable sobre todo en aquellos casos donde el servicio es divisible, en el sentido que se puede determinar las etapas de ejecución del mismo que se realizan fuera del Perú y las etapas que se llevan a cabo dentro del Perú.

Esta figura resulta mucho más viable si en el correspondiente contrato se detalla la parte del servicio que va a ser desarrollada fuera del Perú, quedando establecido de modo expreso el monto de la respectiva retribución. De la misma manera, en el contrato tendría que especificarse la otra parte del servicio que más bien va a ser ejecutado dentro del territorio del Perú, indicándose el monto de la consiguiente retribución.

Por ejemplo, una sociedad EE inscrita en el Registro Público de los EE.UU. es un Estudio de Abogados que presta un servicio de asesoría a la empresa PP que domicilia en el Perú.

Por planeamiento tributario es recomendable que en el contrato de servicios se detallen las actividades que va a realizar la sociedad EE en territorio norteamericano, fijando una retribución de 85. En el texto del acuerdo también se deben precisar las actividades que la sociedad E va a llevar a cabo en el Perú, precisándose una retribución de 15.

En este caso, solamente el ingreso de 15 se encuentra sometido al Impuesto a la Renta del Perú, por tratarse de un servicio llevado a cabo dentro del territorio nacional.

¿Qué sucede si en el contrato de servicios se pacta un solo monto de retribución por todo concepto? Al respecto cabe enfocar este caso desde el punto de vista del principio de primacía de la realidad.

(Ruiz de Castilla Ponce de León, 2009) nos invita a que recordemos que el hecho generador del Impuesto a la Renta tiene que ver con la ejecución de un determinado servicio (por parte de un sujeto no domiciliado en el Perú), a cambio de una retribución. Este hecho generador debe ser apreciado desde el punto de vista de la realidad.

Ante todo se debe tratar de un servicio que -por naturaleza- es divisible. Además debe existir la posibilidad de sustentar ante la Administración Tributaria del Perú la parte del servicio que verdaderamente ha sido ejecutado solamente en el Perú. Finalmente también tiene que ser posible una sustentación ante la SUNAT la determinación razonable de la porción de la retribución que corresponde a la parte del servicio realizado en el Perú.

Si se cumplen todos estos datos de la realidad, somos de opinión que solamente la renta de fuente peruana se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Impuesto a la Renta del Perú.

Excepción:

Existen servicios que tienen la particularidad de ser prestados por grandes e importantes organizaciones empresariales que operan a nivel mundial. Estas entidades requieren cierta uniformidad respecto de las reglas tributarias de los distintos países

donde realizan las distintas partes de sus actividades y que afectan sus ingresos o ganancias.

Existen importantes niveles de consenso internacional sobre las reglas para determinar la renta neta que cada Estado debe tomar en cuenta, respecto de la parte de los servicios que han sido ejecutados dentro de su territorio.

En este sentido, el **(art. 12 de la LIR, 2004)** detalla los casos que son sometidos a estas reglas especiales, entre los que se encuentran los servicios de seguros, alquiler de naves y aeronaves, telecomunicaciones, suministro de noticias, arriendo de películas, provisión de contenedores, etc.

Como se aprecia, el común denominador de todos estos casos es que el servicio que presta una empresa multinacional no domiciliada en el Perú se lleva a cabo parte dentro del territorio del Perú y parte fuera del territorio del Perú.

Por otra parte el **(art. 48 de la LIR, 2004)** establece las fórmulas matemáticas para determinar la renta neta imponible de fuente peruana que, desde luego, se van a encontrar sometidas al Impuesto a la Renta del Perú.

Es importante resaltar que de conformidad con los **(arts. 12 y 48 de la LIR, 2004)**. Nos encontramos ante una presunción legal sobre las rentas de fuente peruana. Nuestra legislación parte de un hecho cierto (determinados servicios que son prestados por un sujeto no domiciliado en el Perú y que se llevan a cabo parte en el Perú y parte fuera del Perú) para atribuir una consecuencia más o menos coincidente con la realidad: monto de la renta neta que se considera originada por las actividades realizadas en el Perú).

Tomemos como ejemplo el arrendamiento de naves. Una sociedad SS inscrita en el Registro Público de Suiza arrienda una nave para transportar carga a la sociedad PP que se encuentra inscrita en el Registro Público del Perú, a cambio de una retribución de 100. La empresa PP emplea dicha nave en la ruta internacional Callao- Veracruz (México).

Nos encontramos ante la prestación de un servicio que es ejecutado por un sujeto no domiciliado en el Perú y que se lleva a cabo parte en el Perú y parte fuera del Perú. Este caso se encuentra previsto en el segundo párrafo del art. 12 de la LIR.

De conformidad con el art. 48.b) de la LIR, la determinación de la renta neta de fuente peruana es la siguiente:

Renta bruta	100
Renta neta de fuente peruana: 80%	80

Entonces, nuestra ley presume que 80 es la renta neta de fuente peruana: es decir que este monto representa la retribución que corresponde al sujeto no domiciliado en el Perú por sus actividades (servicios) realizados en el Perú.

Además hay que indicar que, según el art. 56.c de la LIR, el Impuesto a la Renta del Perú tiene la tasa nominal de 10%. En el caso que venimos desarrollando el 10% de 80 es igual a 8. Por tanto el Impuesto a la Renta por pagar al Estado del Perú es 8.

f.5) Servicios prestados fuera del Perú

(Ruiz de Castilla Ponce de León, 2009) Precisa que se trata de servicios prestados por sujetos no domiciliados en el Perú, cuya planificación y desarrollo se lleva a cabo íntegramente fuera del Perú, a cambio de una retribución de 100. En este caso definitivamente no cabe la aplicación del Impuesto a la Renta del Perú sobre el ingreso que obtiene el proveedor del servicio.

La ley peruana, a través del art. 9.e) de la LIR, ha establecido el universo de servicios internacionales cuyas retribuciones constituyen hechos generadores del Impuesto a la Renta del Perú.

Todo servicio que no se encuentra dentro de este universo legal se encuentra fuera de los alcances del Impuesto a la Renta del Perú. Se trata de una típica inafectación lógica. En esta clase de inafectaciones no se requiere una base legal expresa que establezca los casos inafectos al tributo.

A título de ejemplo, supongamos que la empresa EE, inscrita en el Registro Público de los EE.UU., presta a la compañía PP, inscrita en el Registro Público del Perú, el servicio de certificación del origen de ciertos productos, a cambio de una retribución de 100.

En este sentido la empresa EE otorga un documento donde certifica que determinado lote de mercadería que está comprando la compañía PP ha sido fabricado en los EE.UU. En este caso el íntegro del ingreso (100) que obtiene la empresa EE se encuentra fuera del alcance del Impuesto a la Renta del Perú.

Por otro lado **(Alva Matteucci, 2009)** señala que: Al efectuar consultas a la Doctrina nos percatamos que se plantean diversos criterios de vinculación, a efectos de poder determinar la base jurisdiccional del Impuesto a la Renta en un determinado país, dentro de los criterios más conocidos identificamos tres:

Domicilio. Es el lugar donde una persona habita o desarrolla gran parte de sus actividades o es también el lugar de constitución de una persona jurídica.

Nacionalidad. Alude al vínculo político y social que permite unir a una persona (“nacional”) con el Estado al que pertenece. Actualmente este criterio solo lo utilizan Estados Unidos y las Filipinas.

Fuente. Este es quizás el criterio más utilizado actualmente donde se prioriza el lugar donde se está generando o produciendo la renta.

(Alva Matteucci, 2009) Cita sobre el tema Rubio Guerrero (Tributarista) opina que “En general, la práctica fiscal de los países se basa en una aplicación combinada de ambos criterios: tributación de los residentes por su renta mundial y de los no residentes por la renta doméstica.

En nuestro país se sigue en parte el esquema determinado por Guerrero, por ello al verificar el contenido de lo dispuesto por el artículo 6º del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, apreciamos que contiene las reglas para la determinación de la base jurisdiccional del mencionado impuesto y donde se establecen los criterios de vinculación utilizados por el Perú. Ellos son: Domicilio y Fuente.

En tal sentido, si un determinado sujeto ostenta la condición de domiciliado en el país (sea persona natural o jurídica entre otros casos), se encontrará obligado a tributar con dicho impuesto respecto de la totalidad de las rentas que obtenga dicho contribuyente, es decir por la obtención de: Rentas de fuente peruana y Rentas de fuente extranjera.

Por el contrario, en el caso puntual de un sujeto no domiciliado, éste solo deberá tributar con el Impuesto a la Renta respecto de las rentas generadas únicamente en el territorio de la república, es decir dentro del país. Rentas de fuente peruana. Por ello, al aplicar ambos criterios se determina con claridad qué tipo de renta se encuentra percibiendo un sujeto.

Servicios digitales

De acuerdo a lo que señala el **(artículo 9º de la LIR, 2004)**. Como la mayoría de los servicios, básicamente hablamos de prestaciones de hacer; es decir de actividades que son desarrolladas por determinadas personas (generalmente empresas).

En el caso específico del servicio “digital” el art. 9.i) de la LIR señala que se trata de la actividad que se lleva a cabo principalmente a través de INTERNET¹, es decir mediante un sistema de comunicación que utiliza un lenguaje binario que tiene dos dígitos: cero y uno.

También es importante destacar que, de conformidad con el art. 4-A.b) del Reglamento del Impuesto a la Renta – RIR, se entiende que un servicio es digital cuando puede ser ejecutado solamente a través de la tecnología de la información.

(Ruiz de Castilla Ponce de León, 2009) Precisa las siguientes casuísticas. Por ejemplo una sociedad CC, inscrita en el Registro Público de Canadá, presta el servicio de publicidad en formato virtual, a favor de una sociedad PP, inscrita en el Registro Público del Perú, a cambio de una retribución de 100. Más exactamente se trata de una actividad publicitaria mediante Internet para informar a los turistas interesados la existencia de un hotel de propiedad de la empresa PP en Machu-Picchu.

Desde el punto de vista técnico, el servicio de publicidad, en formato virtual, solo puede ser llevado a cabo mediante instrumentos digitales. Por tanto la renta (100) se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Impuesto a la Renta del Perú.

Distinto es el caso de los servicios legales por ejemplo. La sociedad EE, inscrita en el Registro Público de Uruguay, presta en dicho país el servicio de consultoría legal a la sociedad PP, inscrita en el Registro Público del Perú, a cambio de una retribución de 100. Este servicio se lleva a cabo a través de internet.

En este caso, por lo que indica **(Ruiz de Castilla Ponce de León, 2009)** el servicio de consultoría se puede llevar a cabo de modo tradicional, sin recurrir a internet, mediante la confección y envío al cliente de un informe que se plasma en determinado documento escrito. También es posible la ejecución de este servicio a través de internet. Lo esencial es que nos encontramos ante un servicio cuya ejecución no necesariamente requiere la utilización de la tecnología de internet o cualquier otra red de comunicación semejante.

Por tanto la renta (100) que obtiene la empresa EE no se encuentra dentro de los alcances del art. 9.i) de la LIR del Perú. Además, debemos analizar si este servicio se halla comprendido dentro del art. 9.e) de la LIR, que es la regla aplicable a los servicios en general, cuando son prestados por sujetos no domiciliados en el Perú.

A tenor de este último dispositivo legal, es importante que el servicio se lleve a cabo dentro del territorio del Perú. Como en el ejemplo hipotético se señala que la sociedad EE presta el servicio de consultoría legal en el territorio del Estado de Uruguay, entonces se trata de un caso que tampoco se encuentra comprendido dentro de los alcances del art. 9.e) de la LIR.

Por tanto, la conclusión final es que la renta (100) que obtiene la sociedad EE califica como inafecta desde el punto de vista del Impuesto a la Renta del Perú, porque no se encuentra dentro del ámbito de los arts. 9.i) y 9.e) de la LIR del Perú.

Por otra parte, en el segundo párrafo del art. 4-A.b) del RIR se establece una lista solamente referencial de ciertos servicios digitales, tales como el mantenimiento del software, almacenamiento de información (data warehousing), etc.

En otras palabras, ante cualquier otro servicio digital remunerado, aunque no se encuentre dentro de la lista establecida por el art. 4-A.b) del RIR y -siempre que cumpla los requisitos establecidos en el art. 9.i) de la LIR- debe entenderse que el ingreso que obtiene el respectivo proveedor no domiciliado en el Perú se encuentra sometido al Impuesto a la Renta del Perú.

g) Formularios aprobados por la Sunat para que los no domiciliados informen la generación de rentas de fuente peruana..

Mediante (*La Resolución de Superintendencia N° 125-2005/SUNAT, 2005*), se dictan normas relativas a las obligaciones correspondientes a los extranjeros que salen del país. Los formularios en mención son:

g.1) Formulario Virtual N° 1692

Así, el artículo 2º de la mencionada Resolución aprobó el FORMULARIO VIRTUAL N° 1692, cuya presentación a través de SUNAT Operaciones en Línea, por parte de los pagadores de renta, empleadores o representantes legales de éstos, generará el certificado de rentas y retenciones a través de SUNAT Operaciones en Línea y emitido por el pagador de la renta, el empleador o los representantes legales de éstos.

Mediante esta opción, que se encuentra disponible en el Módulo SUNAT Operaciones en Línea “SOL” en SUNAT Virtual www.sunat.gob.pe, la empresa empleadora o contratante podrá generar automáticamente el Certificado de Rentas y Retenciones. Como se aprecia, ya no es necesario que se llenen formularios físicos y que además sea necesario que los formularios sean presentarlos en las oficinas del SAT

Cabe precisar que este certificado, deberá ser firmado por la persona que cumple con pagar la renta, el empleador o los representantes legales de éstos, y además tendrá vigencia por un plazo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la fecha de su presentación a través de SUNAT Operaciones en Línea, período durante el cual podrá ser utilizado por el ciudadano extranjero, para ello debe cumplir con entregarlo a las autoridades migratorias al momento de salir del país.

En este caso, el pagador de la renta, el empleador o los representantes legales de éstos, presentarán a través de SUNAT Operaciones en Línea, el Formulario Virtual N° 1692, generándose automáticamente el Certificado de Rentas y Retenciones

Sobre el tema, el segundo párrafo del artículo 3º de la Resolución en mención determina que estos certificados se emitirán a solicitud del ciudadano extranjero y comprenderán las rentas pagadas o puestas a disposición de éste por el pagador de la renta o empleador, según corresponda:

i. En el período comprendido entre la fecha de emisión del último certificado entregado al extranjero y la fecha en que se emite el nuevo certificado. Para este efecto, en el caso del certificado a que se refiere el literal a) del presente artículo, se tendrá en cuenta la fecha de emisión del último certificado entregado al extranjero y utilizado por éste al momento de salir del país.

ii. De no contar con un certificado anterior, comprenderán todas las rentas pagadas o puestas a disposición hasta la fecha de emisión del certificado.

Allí se menciona que en ningún caso, el certificado que se emita deberá comprender rentas pagadas o puestas a disposición del extranjero, por un periodo mayor a los doce (12) meses anteriores a la fecha de su emisión.

También se precisa que si durante su permanencia en el país, el ciudadano extranjero percibió rentas de fuente peruana de dos o más personas, empresas o entidades, deberá solicitar a cada una de ellas el certificado de rentas y retenciones correspondiente, debiendo entregar a las autoridades migratorias, tantos certificados como empleadores o pagadores de renta haya tenido.

g.2) Formulario N° 1492 “Certificado de Rentas y Retenciones”.

El texto del literal **a) del artículo 3° de la Resolución de Superintendencia N° 125-2005/SUNAT** considera que el Formulario N° 1492, Certificado de Rentas y Retenciones, es emitido por el pagador de la renta, el empleador o los representantes legales de éstos.

Este certificado es físico a diferencia del Formulario N° 1692 que es virtual. Al igual que dicho formulario le son aplicables las reglas señaladas en el numeral anterior relacionadas con los acápites i. y ii.

g.3) Formulario N° 1494 “Declaración Jurada de haber pagado directamente el impuesto”

El literal a) del artículo 5° de la Resolución de Superintendencia N° 125-2005/SUNAT determina que en el caso de los ciudadanos extranjeros a quienes no se les hubiera retenido el Impuesto a la Renta por cuanto el pagador de las rentas era una entidad no domiciliada utilizarán el Formulario N° 1494, “Declaración Jurada de Haber Pagado Directamente el Impuesto”.

g.4) Formulario N° 1495 “Declaración Jurada de haber realizado actividades que no impliquen la generación de rentas de fuente peruana”.

El literal b) del artículo 5° de la Resolución de Superintendencia N° 125-2005/SUNAT considera que tratándose del caso de aquellos ciudadanos extranjeros

que hubieran ingresado al país con visa de artista, religioso, estudiante, trabajador, independiente o inmigrante y que durante su permanencia en el país hubieran realizado actividades que no impliquen la generación de rentas de fuente peruana utilizarán el Formulario N° 1495,

h) Impuesto General a las Ventas

h1) Alcance

De acuerdo a lo que señala el **(Artículo 1º del T.U.O de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF (15.04.99))**

El Impuesto General a las Ventas grava las siguientes operaciones:

- a. La venta en el país de bienes muebles;
- b. La prestación o utilización de servicios en el país
- c. Los contratos de construcción;
- d. La primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos
- e. La importación de bienes.

h.2) Impuesto General a las Ventas de Servicios Prestados Por No Domiciliados

- **Nacimiento de la Obligación Tributaria del Impuesto General a las Ventas No Domiciliado**

Según el **(inciso d) del Artículo 4º del T.U.O de la Ley del IGV, 1999)** La obligación tributaria se origina:

En la utilización en el país de servicios prestados por no domiciliados, en la fecha en que se anote el comprobante de pago en el Registro de Compras o en la fecha en que se pague la retribución, lo que ocurra primero.

- **Del Crédito Fiscal**

Artículo 21º del T.U.O de la Ley del IGV, 1999)

Tratándose de la utilización de servicios prestados por no domiciliados, el crédito fiscal podrá aplicarse únicamente cuando el Impuesto correspondiente hubiera sido pagado.

(Inciso 11 del artículo 6º del Reglamento del IGV, 1994)

El Impuesto pagado por la utilización de servicios prestados por no domiciliados se deducirá como crédito fiscal en el período en el que se realiza la anotación del comprobante de pago emitido por el sujeto no domiciliado, de corresponder, y del documento que acredite el pago del Impuesto, siempre que la anotación se efectúe en

la hoja que corresponda a dicho período y dentro del plazo establecido en el numeral 3.2 del artículo 10°, siendo de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del numeral 2.1 del artículo 6°. Para efecto de lo previsto en el párrafo anterior el pago del impuesto por la utilización de servicios prestados por no domiciliados deberá haber sido efectuado en el formulario que para tal efecto apruebe la SUNAT.

2.2.3 Obligación Tributaria

a) Definiciones

Según el glosario del *Tribunal Fiscal* encontramos los siguientes conceptos:

Obligación Tributaria.- La obligación tributaria, que es de derecho público, es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente. (Artículo 1° del Código Tributario).

Obligación Formal.- Es el deber de los contribuyentes de cumplir con la presentación de las comunicaciones, declaraciones juradas, llevar libros de contabilidad y otras complementarias.

Obligación Sustancial.- Es el deber a cargo de un contribuyente o responsable de pagar un tributo.

b) Obligación Tributaria

El Artículo 59° del Código Tributario (Determinación de la obligación tributaria).

Nos indica lo siguiente

Por el acto de la determinación de la obligación tributaria:

a) El deudor tributario verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, señala la base imponible y la cuantía del tributo.

b) La Administración Tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía del tributo.

El Artículo 60° del Código Tributario (Inicio de la determinación de la obligación tributaria). Señala

La determinación de la obligación tributaria se inicia:

1. Por acto o declaración del deudor tributario.
2. Por la Administración Tributaria; por propia iniciativa o denuncia de terceros.

Para tal efecto, cualquier persona puede denunciar a la Administración Tributaria la realización de un hecho generador de obligaciones tributarias.

Seguidamente la (***Administración Tributaria Sunat a través de su portal orientación tributaria al contribuyente, 2012***) precisa que:

Las obligaciones tributarias que deben cumplir los contribuyentes afectos a las rentas empresariales en el Régimen General son formales y sustanciales.

b.1) Las obligaciones formales

Son de las referidas a la inscripción en los Registros de la Administración, llevado de libros, registro de operaciones etc.

Se pueden resumir las obligaciones de estos contribuyentes como sigue:

- **Inscripción en el RUC:**

Una vez definida su organización individualidad o en sociedad, el titular o representante legal de la empresa debe inscribirla en los registros de la SUNAT.

En el caso individual se registra con el nombre del propietario, y por tener actividad empresarial como persona natural con negocio.

En el caso de una Empresa individual de Responsabilidad Limitada o Sociedad tal como figura en la escritura de constitución e inscrita en los RR.PP.

Al momento de su inscripción en el RUC como contribuyente del Régimen General del Impuesto a la Renta, le otorgan su número de identificación con 11 dígitos al igual que los demás contribuyentes.

El contribuyente tiene derecho también a recibir su clave SOL, que es una contraseña la cual es otorgada por la SUNAT previa solicitud , también en forma gratuita, para que pueda realizar todo tipo de solicitudes, trámites y transacciones virtuales por el Sistema SOL en Línea de la SUNAT.

Con esta clave SOL, incluso se realizan las actualizaciones de datos en el RUC por Internet.

- **Libros y Registros Contables**

En el Régimen General del Impuesto a la Renta es obligatorio llevar Libros y registros contables para sustentar el registro de todas las operaciones de compra y venta así como los gastos y costos con efectos tributarios, es decir tanto para ejercer el derecho al crédito fiscal en el IGV, así como deducir los gastos y costos para efectos del impuesto a la renta.

La obligación de llevar los libros se fija sobre la base del volumen de los ingresos y/o ventas.

En formato físico o impreso

En este caso se legalizan los libros antes de usarlos, ante Notario Público o Juez de Paz en caso no exista Notario

Si se usa el sistema mecanizado u hojas sueltas o continuas también deben ser legalizadas antes de su uso y deben ser empastados antes de usar el siguiente empaste.

En formato electrónico

A continuación, se clasifica y resume el llevado de los libros y registros, según el volumen de ingresos anuales como sigue:

- Ingresos del ejercicio anterior: Hasta 150 UIT Libros y Registros a llevar

Registro de Compras, Registro de Ventas, Libro Diario de Formato Simplificado.

- Ingresos del ejercicio anterior: Desde 150 UIT hasta 500 UIT

Libros y Registros a llevar: Libro Diario, Libro Mayor, Registro de Compras, Registro de Ventas

- Ingresos del ejercicio anterior: Desde 500 UIT hasta 1 700 UIT

Libros y Registros a llevar: Libro de Inventarios y Balances, Libro Diario, Libro Mayor, Registro de Compras, Registro de Ventas

- Ingresos del ejercicio anterior: Superiores a 1 700 UIT

Libros y Registros a llevar: Contabilidad Completa, Conformada por Libros Principales y Registros Auxiliares: Inventarios y Balances, Caja-Bancos, Diario, Mayor, Registro de Compras y Registro de Ventas.

Además en caso corresponda, llevará los demás libros que establece la ley de impuesto a la renta

- **Planilla Electrónica**

A partir del 01 de agosto de 2011, el libro de planilla es llevado a través de medios informáticos por la SUNAT, tiene dos componentes: el T-Registro y la Planilla Mensual de Pagos-PLAME

Es obligatorio para toda aquella empresa que contrate desde un trabajador.

En el T-Registro se ingresa toda la información de los empleadores, trabajadores, pensionistas, prestadores de servicios, personal de terceros y los derechohabientes de estos, que son los familiares como cónyuge e hijos y además se actualiza cualquier cambio de situación de los trabajadores.

A este aplicativo se accede a través de SUNAT Operaciones en Línea.

En la PLAME que se presenta cada mes ante la SUNAT, se informan los ingresos de los trabajadores, los descuentos, los días laborados y no laborados así como la base de cálculo y la determinación de los tributos cuya recaudación y administración están a cargo de la SUNAT.

También se incluye en la información todos los pagos y retenciones efectuados a prestadores de servicios que hayan obtenido rentas de cuarta categoría.

La PLAME es un programa que se descarga de sunat virtual www.sunat.gob.pe, se elabora y se genera un archivo y se envía por SUNAT Operaciones en Línea. Para el pago de los tributos tanto de cuenta propia como de terceros (por ser agente de retención) se hace con el mismo medio o a través de una boleta de pagos varios ante ventanilla de bancos autorizados.

b.2) Las obligaciones sustanciales

La (*Administración Tributaria Sunat a través de su portal orientación tributaria al contribuyente, 2012*) precisa que:

Son las referidas al pago de los tributos en calidad de contribuyentes o responsables de ellos, así como cuando son agentes de retención o de percepción de tributos. (Impuestos, Tasas y Contribuciones)

- **Tributos mensuales, Cuenta propia y retenciones**

Los contribuyentes comprendidos en el Régimen General del Impuesto, tienen que cumplir ante la SUNAT con el pago mensual de tributos, algunos de ellos de cuenta propia y otros como responsables por ser agentes de retención, excepto el pago de regularización del impuesto a la renta del ejercicio que se paga anualmente, siempre que exista un saldo pendiente.

Para conocer la fecha límite mensual de pago de los tributos, el contribuyente debe tomar como referencia el cronograma anual de obligaciones aprobado por la SUNAT, guiándose por el último dígito de su RUC.

En el caso del impuesto a la renta anual o de regularización, la SUNAT aprueba un cronograma especial que generalmente se inicia en la última semana de marzo de cada año y concluye en la primera semana de abril del mismo año.

Por tanto colegimos que la obligación sustancial es el deber de hacer algo, y la obligación formal es el procedimiento o proceso que se ha de seguir para cumplir con las disposiciones que señala el código tributario en la materia de cumplir con la obligación tributaria.

c) Otras Obligaciones de los Administrados

Según el (**Decreto Supremo N° 133-2013-EF, 2013**) *nos menciona que:*

Los administrados están obligados a facilitar las labores de fiscalización y determinación que realice la Administración Tributaria y en especial deberán:

1. Inscribirse en los registros de la Administración Tributaria aportando todos los datos necesarios y actualizando los mismos en la forma y dentro de los plazos establecidos por las normas pertinentes. Asimismo deberán cambiar el domicilio fiscal en los casos previstos en el artículo 11º.

2. Acreditar la inscripción cuando la Administración Tributaria lo requiera y consignar el número de identificación o inscripción en los documentos respectivos, siempre que las normas tributarias lo exijan.

3. Emitir y/u otorgar, con los requisitos formales legalmente establecidos y en los casos previstos por las normas legales, los comprobantes de pago o los documentos complementarios a éstos. Asimismo deberá portarlos cuando las normas legales así lo establezcan.

4. Llevar los libros de contabilidad u otros libros y registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT; o los sistemas, programas, soportes portadores de microformas grabadas, soportes magnéticos y demás antecedentes computarizados de contabilidad que los sustituyan, registrando las actividades u operaciones que se vinculen con la tributación conforme a lo establecido en las normas pertinentes. Los libros y registros deben ser llevados en castellano y expresados en moneda nacional; salvo que se trate de contribuyentes que reciban y/o efectúen inversión extranjera directa en moneda extranjera, de acuerdo a los requisitos que se establezcan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y que al efecto contraten con el Estado, en cuyo caso podrán llevar la contabilidad en dólares de los Estados Unidos de América, considerando lo siguiente:

a. La presentación de la declaración y el pago de los tributos, así como el de las sanciones relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones tributarias correspondientes, se realizarán en moneda nacional. Para tal efecto, mediante Decreto Supremo se establecerá el procedimiento aplicable.

b. Para la aplicación de saldos a favor generados en periodos anteriores se tomarán en cuenta los saldos declarados en moneda nacional.

Asimismo, en todos los casos las Resoluciones de Determinación, Órdenes de Pago y Resoluciones de Multa u otro documento que notifique la Administración Tributaria, serán emitidos en moneda nacional. Igualmente el deudor tributario deberá indicar a la SUNAT el lugar donde se llevan los mencionados libros, registros, sistemas, programas, soportes portadores de microformas grabadas, soportes magnéticos u otros medios de almacenamiento de información y demás antecedentes electrónicos que sustenten la contabilidad; en la forma, plazos y condiciones que ésta establezca.

5. Permitir el control por la Administración Tributaria, así como presentar o exhibir, en las oficinas fiscales o ante los funcionarios autorizados, según señale la Administración, las declaraciones, informes, libros de actas, registros y libros contables y demás documentos relacionados con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias, en la forma, plazos y condiciones que le sean requeridos, así como formular las aclaraciones que le sean solicitadas. Esta obligación incluye la de proporcionar los datos necesarios para conocer los programas y los archivos en medios magnéticos o de cualquier otra naturaleza; así como la de proporcionar o facilitar la obtención de copias de las declaraciones, informes, libros de actas, registros y libros contables y demás documentos relacionados con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias, las mismas que deberán ser refrendadas por el sujeto fiscalizado o, de ser el caso, su representante legal. Los sujetos exonerados o inafectos también deberán presentar las declaraciones informativas en la forma, plazo y condiciones que establezca la SUNAT. *Párrafo incorporado por el artículo 5º del Decreto Legislativo Nº 1121 (18.07.12).*

6. Proporcionar a la Administración Tributaria la información que ésta requiera, o la que ordenen las normas tributarias, sobre las actividades del deudor tributario o de terceros con los que guarden relación, de acuerdo a la forma, plazos y condiciones establecidas.

7. Almacenar, archivar y conservar los libros y registros, llevados de manera manual, mecanizada o electrónica, así como los documentos y antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias o que estén relacionadas con ellas, mientras el tributo no esté prescrito. El deudor tributario deberá comunicar a la administración tributaria, en un plazo de quince (15) días hábiles, la pérdida, destrucción por siniestro, asaltos y otros, de los libros, registros, documentos y antecedentes mencionados en el párrafo anterior. El plazo para rehacer los libros y registros será fijado por la SUNAT mediante resolución de superintendencia, sin perjuicio de la facultad de la administración tributaria para aplicar los procedimientos de determinación sobre base presunta a que se refiere el artículo 64º. Cuando el deudor tributario esté obligado o haya optado por llevar de manera electrónica los libros, registros o por emitir de la manera referida los documentos que

regulan las normas sobre comprobantes de pago o aquellos emitidos por disposición de otras normas tributarias, la SUNAT podrá sustituirlo en el almacenamiento, archivo y conservación de los mismos. La SUNAT también podrá sustituir a los demás sujetos que participan en las operaciones por las que se emitan los mencionados documentos. *Párrafo modificado por el artículo 4º del Decreto Legislativo N° 1121 (18.07.12).*

La Sunat, mediante resolución de superintendencia, regulará el plazo por el cual almacenará, conservará y archivará los libros, registros y documentos referidos en el párrafo anterior, la forma de acceso a los mismos por el deudor tributario respecto de quien opera la sustitución, su reconstrucción en caso de pérdida o destrucción y la comunicación al deudor tributario de tales situaciones. *Numeral 7 sustituido por el artículo 13º de la Ley N° 29566 (28.07.10).*

8. Mantener en condiciones de operación los sistemas o programas electrónicos, soportes magnéticos y otros medios de almacenamiento de información utilizados en sus aplicaciones que incluyan datos vinculados con la materia imponible, por el plazo de prescripción del tributo, debiendo comunicar a la Administración Tributaria cualquier hecho que impida cumplir con dicha obligación a efectos de que la misma evalúe dicha situación. La comunicación a que se refiere el párrafo anterior deberá realizarse en el plazo de quince (15) días hábiles de ocurrido el hecho.

9. Concurrir a las oficinas de la Administración Tributaria cuando su presencia sea requerida por ésta obligaciones tributarias.

10. En caso de tener la calidad de remitente, entregar el comprobante de pago o guía de remisión correspondiente de acuerdo a las normas sobre la materia para que el traslado de los bienes se realice.

11. Sustentar la posesión de los bienes mediante los comprobantes de pago que permitan sustentar costo o gasto, que acrediten su adquisición y/u otro documento previsto por las normas para sustentar la posesión, cuando la Administración Tributaria lo requiera.

12. Guardar absoluta reserva de la información a la que hayan tenido acceso, relacionada a terceros independientes utilizados como comparables por la Administración Tributaria, como consecuencia de la aplicación de las normas de precios de transferencia. Esta obligación conlleva la prohibición de divulgar, bajo cualquier forma, o usar, sea en provecho propio o de terceros, la información a que se refiere el párrafo anterior y es extensible a los representantes que se designen al amparo del numeral 18 del artículo 62º.

13. Permitir la instalación de los sistemas informáticos, equipos u otros medios utilizados para el control tributario proporcionados por SUNAT con las condiciones o características técnicas establecidas por ésta.

14. Comunicar a la SUNAT si tienen en su poder bienes, valores y fondos, depósitos, custodia y otros, así como los derechos de crédito cuyos titulares sean aquellos deudores en cobranza coactiva que la SUNAT les indique. Para dicho efecto mediante Resolución de Superintendencia se designará a los sujetos obligados a proporcionar dicha información, así como la forma, plazo y condiciones en que deben cumplirla.

d) Extinción de la Obligación Tributaria

De acuerdo a lo que señala el **artículo 27 del Título III del Libro Primero Del código tributario**

La obligación tributaria se extingue por los siguientes medios:

- 1) Pago.
- 2) Compensación.
- 3) Condonación.
- 4) Consolidación.

- **Compensación**

De acuerdo a lo que señala el **artículo 40 del Título III del Libro Primero Del código tributario**

La deuda tributaria podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, que correspondan a períodos no prescritos, que sean administrados por el mismo órgano administrador y cuya recaudación constituya ingreso de una misma entidad. A tal efecto, la compensación podrá realizarse en cualquiera de las siguientes formas:

1. Compensación automática, únicamente en los casos establecidos expresamente por ley.
2. Compensación de oficio por la Administración Tributaria:
 - a) Si durante una verificación y/o fiscalización determina una deuda tributaria pendiente de pago y la existencia de los créditos a que se refiere el presente artículo.

b) Si de acuerdo a la información que contienen los sistemas de la SUNAT sobre declaraciones y pagos se detecta un pago indebido o en exceso y existe deuda tributaria pendiente de pago.

La SUNAT señalará los supuestos en que opera la referida compensación.

En tales casos, la imputación se efectuará de conformidad con el artículo 31º.

3. Compensación a solicitud de parte, la que deberá ser efectuada por la Administración Tributaria, previo cumplimiento de los requisitos, forma, oportunidad y condiciones que ésta señale.

- **Condonación**

Según el **(Artículo 9º del Decreto Legislativo N° 981-2007)**

Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo".

- **Consolidación**

De acuerdo a lo que señala el **artículo 42 del Título III del Libro Primero Del código tributario**

La deuda tributaria se extinguirá por consolidación cuando el acreedor de la obligación tributaria se convierta en deudor de la misma como consecuencia de la transmisión de bienes o derechos que son objeto del tributo.

2.3 Términos Técnicos

Según el (*Glosario Técnico de la Sunat*) detallamos:

- **Administración tributaria.** Es la entidad facultada para la administración de los tributos señalados por ley. Son órganos de la Administración: SAT, Aduanas y los gobiernos locales.
- **Agentes de retención.** Son las personas naturales o jurídicas, que por mandato legal deben retener el monto del tributo al sujeto legalmente obligado debiendo entregarlo a la Administración Tributaria dentro del plazo de ley.

Son Agentes de Retención para el caso del Impuesto a la Renta:

a) Las personas que paguen o acrediten rentas consideradas de segunda y quinta categoría.

b) Las personas, empresas y entidades obligadas a llevar contabilidad completa o registro de ingresos y gastos, cuando paguen o acrediten honorarios u otras remuneraciones que constituyan rentas de cuarta categoría.

c) Las personas o entidades que paguen o acrediten rentas de cualquier naturaleza a beneficiarios no domiciliados.

d) Las personas jurídicas que paguen o acrediten rentas de obligaciones al portador u otros valores al portador.

e) Las Sociedades Administradoras de los Fondos Mutuos de Inversión en Valores y de los Fondos de Inversión, así como las Sociedades Titulizadoras de Patrimonios Fideicometidos, respecto de las utilidades, rentas o ganancias de capital que paguen a los poseedores de los valores emitidos a nombre de estos patrimonios.

- **Apelación.** Acudimiento a algo o a alguien para obtener una pretensión o para modificar un estado de cosas. Exposición de queja o agravio contra una resolución o medida, a fin de conseguir su revocación o cambio.
Recurso impugnativo que se puede interponer contra una resolución emanada de una autoridad judicial o administrativa, a fin que la instancia superior la revoque o anule. En el procedimiento contencioso, es el recurso que le franquea la ley al contribuyente para impugnar ante el Tribunal Fiscal, las resoluciones dictadas por la Administración Tributaria. En el procedimiento no contencioso, es el recurso que permite la revisión de derecho por la autoridad superior de la resolución de primera instancia administrativa.
- **Aplicación de la UIT.** La Unidad Impositiva Tributaria (UIT) podrá ser utilizada para aplicar sanciones, determinar obligaciones contables, inscribirse en el

registro de contribuyentes y otras obligaciones formales. UIT vigente 2016 S/.3950

- **Auditoría tributaria.** Control crítico y sistemático, que usa un conjunto de técnicas y procedimientos destinados a verificar el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales de los contribuyentes. Se efectúa teniendo en cuenta las normas tributarias vigentes en el período a fiscalizar y los principios de contabilidad generalmente aceptados, para establecer una conciliación entre los aspectos legales y contables y así determinar la base imponible y los tributos que afectan al contribuyente auditado.
- **Base gravable.** Determinación contable del monto monetario derivado del estado de ganancias y pérdidas sobre las utilidades antes del impuesto, el ingreso y riqueza o el precio de un bien sobre los que se gravará un impuesto.
- **Base imponible.** Valor numérico sobre el cual se aplica la alícuota (tasa) del tributo.
- **Base tributaria.** Número de Personas Naturales y Personas Jurídicas que están obligadas al cumplimiento de las obligaciones tributarias. Actualmente, la ampliación de la base tributaria constituye uno de los objetivos de la Administración Tributaria.
- **CIIU** (Clasificación internacional industrial uniforme). Sistema de clasificación del conjunto de actividades económicas hecha por las Naciones Unidas y que rige a nivel mundial. Herramienta que permite la organización de la información estadística según el tipo de actividad económica. Su empleo es recomendado por el Consejo Económico de las Naciones Unidas, con la finalidad de hacer internacionalmente comparable las estadísticas económicas. A partir de 1995, entra en vigencia en el Perú la tercera revisión, la cual fue aprobada por la Comisión Estadística de las Naciones Unidas en 1989.
- **Cobranza coactiva.** Es el procedimiento compulsivo determinado por autoridad competente para obtener el cobro de lo adeudado.
- **Código de usuario.** Es el texto conformado por números y letras, que permite identificar al usuario, que ingresa a la SUNAT, Operaciones en Línea.
- **Código Tributario.** Es el conjunto de normas que establecen el ordenamiento jurídico-tributario de un país o estado.
- **Condonación.** Es el perdón, por mandato expreso de la Ley, mediante el cual se libera al deudor tributario del cumplimiento de la obligación de pago de la deuda tributaria. La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren.
- **Consolidación.** Es un medio de extinción de la obligación tributaria. La deuda tributaria se extinguirá por consolidación cuando el acreedor de la obligación

tributaria se convierta en deudor de la misma como consecuencia de la transmisión de bienes o derechos que son objeto del tributo.

- **Contribuyente.** Es aquel deudor tributario que realiza o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria. Se define también como la persona Natural o Jurídica que tenga patrimonio, ejerza actividades económicas o haga uso de un derecho que conforme a ley genere la obligación tributaria. La persona que abona o satisface las contribuciones o impuestos del Estado, la Región o el Municipio. Quien contribuye, ayuda o coopera a cualquier finalidad.
- **Cronograma de pagos.** Es aquel establecido por la SUNAT para efectuar el pago de los tributos, los mismos que se efectuarán dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores o cinco (5) días hábiles posteriores al día de vencimiento del plazo señalado para el pago. Asimismo, se podrá establecer cronogramas de pagos para las retenciones y percepciones.
- **Declaración de impuestos.** Declaración jurada que formulan las personas naturales o jurídicas, sobre hechos imponible que los afectan. Según la normatividad tributaria son sujetos obligados a la declaración:

Las personas naturales, sociedades conyugales, sucesiones indivisas y personas jurídicas que obtengan rentas computables. Para los efectos de la Ley del Impuesto a la Renta deberán presentar declaración jurada de la renta obtenida en el ejercicio gravable.

Declaración jurada. Es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma establecida por las leyes o reglamentos, la cual puede constituir la base para la determinación de la obligación tributaria.

Los deudores tributarios deberán consignar en su Declaración, en forma correcta y sustentada, los datos solicitados por la Administración Tributaria.

Se presume, sin admitir prueba en contrario, que toda Declaración tributaria es jurada.

- **Deducciones.** Son los montos que se deducen o disminuyen del impuesto bruto para obtener el impuesto neto a pagar. Son otorgados mediante ley y tienen un valor determinado, muchas veces son porcentajes de valores y no montos fijos, concordante con el principio de uniformidad.
- **Deudor tributario.** Es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable.
- **Donación.** Entrega o cesión gratuita de un bien, pudiendo ser con o sin carga y revocable o no revocable.
- **Ejercicio gravable.** A los efectos de la Ley del Impuesto a la Renta, el Ejercicio Gravable comienza el 1 de enero de cada año y finaliza el 31 de diciembre,

debiendo coincidir en todos los casos el ejercicio comercial con el ejercicio gravable, sin excepción.

- **Elusión tributaria.** Acción que permite reducir la base imponible mediante operaciones que no se encuentran expresamente prohibidas por disposiciones legales o administrativas. Medio que utiliza el deudor tributario para reducir la carga tributaria, sin transgredir la ley ni desnaturalizarla.
- **Evasión tributaria.** Sustraerse al pago de un tributo que legalmente se adeuda. Toda acción u omisión dolosa, violatoria de las disposiciones tributarias, destinada a reducir total o parcialmente la carga tributaria en provecho propio o de terceros. El Código Penal la tipifica como una modalidad de defraudación tributaria.
- **Exención fiscal.** Excepción fiscal en el cobro de gravamen mediante disposición legal otorgada por el gobierno a una entidad. Aquéllas podrán ser permanentes o temporales. Son aquellos pagos que por concepto del pago de impuestos absorbe el Estado con el fin de apoyar o promover alguna actividad productiva o social.
- **Exoneración.** Liberación del cumplimiento de una obligación o carga tributaria, con carácter temporal y otorgada por ley. Beneficio por el que un contribuyente sujeto pasivo del tributo es liberado de sus obligaciones tributarias. Exención o liberación del pago de una carga o deber.
- **Extinción.** Conclusión de una situación, relación u obligación. Actos jurídicos mediante los cuales se pone fin a la obligación tributaria. Retiro o pago de la deuda.
- **Factura.** Comprobante de pago que el vendedor otorga al comprador en el que se detalla los efectos vendidos, determinando su calidad, cantidad, precio, monto de los impuestos gravables y cuantos datos fueran necesarios. Documento mediante el cual se acredita la transferencia o dación en uso de bienes y prestación de servicios.
- **Fiscalización.** Es la revisión, control y verificación que realiza la Administración Tributaria respecto de los tributos que administra, sin la necesidad que el contribuyente lo solicite, verificando de esta forma, el correcto cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- **Gastos deducibles.** La gran mayoría de empresas están sujetas al pago de impuesto a la renta (IR). La palabra renta, tal como se usa en relación con el citado impuesto, significa utilidad. Esto es, impuesto sobre la renta que equivale a impuestos sobre utilidades, concretamente, sobre utilidades fiscales.
- **Hecho generador.** Son las acciones que una vez se producen, hacen surgir la obligación de pagar Impuesto.
- **Hecho imponible.** Hechos previstos en la ley de los cuales nacen obligaciones tributarias concretas. El Hecho Imponible es la expresión de una actividad

económica, y a la vez una manifestación de capacidad contributiva en que se ubica la causa jurídica de los tributos. Viene a ser cualquier acto económico que es susceptible de ser gravado con impuesto o contribución.

- **Hecho jurídico.** Evento constituido por una acción u omisión humana involuntaria o voluntaria (en cuyo caso se le denomina acto jurídico), o por una circunstancia de la naturaleza, que crea, modifica o extingue derechos.
- **Imponible.** Susceptible de ser gravado con impuesto o contribución.
- **Imposición.** Gravamen o tributo que recae sobre algo, principalmente de carácter fiscal.
- **Impuesto a la renta.** Esta categoría fiscal directa comprende la imposición sobre los ingresos netos efectivos o presuntivos de las personas físicas, personas morales y de las empresas en la forma de dividendos, alquileres, regalías, sueldos, pensiones y otros ingresos.
- **Mora.** Es la deuda que se genera por el retardo en el cumplimiento de la obligación tributaria. No se asume como retardo en el cumplimiento, el causado por hecho fortuito o por fuerza mayor.
- **Multa.** Es una sanción pecuniaria (pago en dinero) que se aplica de acuerdo a las infracciones, consignadas en las tablas I y II del Código Tributario. Estas sanciones son un porcentaje de la UIT vigente a la fecha en que se cometió la infracción. Las multas impagas se actualizan aplicando la tasa de interés moratorio (TIM).
- **Nacimiento de la obligación tributaria.** La obligación tributaria nace cuando se realiza el hecho previsto en la ley, como generador de dicha obligación.
- **Objeción fiscal.** Actitud de un contribuyente basada en su conciencia, que se niega a realizar el pago de un impuesto.
- **Objeto del impuesto.** Gravar rentas provenientes del capital, del trabajo o de la conjunción de ambos, las ganancias, beneficios y el patrimonio, expresamente señalados por los dispositivos legales.
- **Obligación tributaria.** Es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por Ley y de derecho público. Tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria y es exigible coactivamente.
- **Omiso.** Tributariamente, contribuyente que no ha cumplido con sus obligaciones tributarias formales y sustanciales, infringiendo las disposiciones sobre la materia.
- **PN.** Persona Natural
- **PJ.** Persona Jurídica
- **Profesionales independientes.** Las personas que ejerzan independientemente su profesión deberán llevar un Registro de Ingresos y si cuentan con personal dependiente, deberán llevar además Planillas de Sueldos y/o Salarios según el

caso. Esta obligación también debe ser de cumplimiento cuando se ejerce independientemente un arte o un oficio.

- **Programa de declaración telemática - PDT** La Superintendencia de Administración Tributaria (SUNAT) ha desarrollado el Programa de Declaración Telemática - PDT que tiene como objetivo principal facilitar la comunicación con los contribuyentes a través del uso de la tecnología informática.
- **Recaudación tributaria.** Proceso efectivo mediante el cual las autoridades tributarias cobran por concepto del pago de impuestos a los contribuyentes y causantes.
- **Régimen Tributario.** Es aquel al cual se sujetan personas fiscales o jurídicas (empresas), a fin de declarar impuestos y situación fiscal. Puede ser completo o simplificado para pequeñas y microempresas.
- **Registro Único de Contribuyentes.** RUC Registro de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) que incluye información sobre toda persona natural o jurídica, sucesión indivisa, sociedades de hecho u otro ente colectivo sea peruano o extranjero, domiciliado o no en el país, que conforme a las leyes vigentes sea contribuyente y/o responsable de aquellos tributos que administra la SUNAT.
- **Renta.** Todo ingreso que constituya utilidad o beneficio que rinda un bien o actividad y todos los beneficios, utilidades que se perciban o devenguen y los incrementos de patrimonio realizados, no justificados por el contribuyente, cualquiera que sea su naturaleza, origen o denominación. Utilidad o rédito anual.
- **Renta Bruta.** Está constituida por el conjunto de ingresos afectos al impuesto que se obtenga en el ejercicio gravable. Para el caso de las empresas ésta debe ser actualizada de conformidad con las normas sobre ajuste integral por inflación. Cuando tales ingresos provengan de la enajenación de bienes, la renta bruta estará dada por la diferencia existente entre el ingreso neto total proveniente de dichas operaciones y el costo computable de los bienes enajenados.
- **Renta gravada** (Empresas unipersonales). Forma parte de la renta gravada de las empresas la diferencia entre el costo computable y el valor asignado a los bienes adjudicados al socio o titular de la empresa individual de responsabilidad limitada, por retiro del primero o disolución parcial o total de cualquier sociedad o empresa.
- **Renta presunta.** Es la Ley la que fija el porcentaje a ser gravado por la Administración Tributaria.
- **Reparo tributario.** Es la observación u objeción realizada por la Administración Tributaria a la autodeterminación de un tributo contenida en la Declaración Jurada, como consecuencia de la revisión practicada por aquélla. También se define como las observaciones realizadas por el auditor tributario sobre el

incumplimiento e incorrecta aplicación de leyes, reglamentos y normas que regulan el accionar de la entidad examinada.

- **Reserva tributaria.** Es un obligación de la Administración Tributaria que consiste en que la información tiene carácter reservado, y únicamente podrá ser utilizada por la Administración Tributaria, para sus fines propios, la cuantía y la fuente de las rentas, los gastos, la base imponible o, cualesquiera otros datos relativos a ellos, cuando estén contenidos en las declaraciones e informaciones que obtenga por cualquier medio de los contribuyentes, responsables o terceros.
- **Sunat.**- La Sunat es una institución pública descentralizada del Sector Economía y Finanzas, creada por Ley No. 24829, y conforme a su Ley General aprobada por Decreto Legislativo N°.501. Está dotada de personería jurídica de Derecho Público, patrimonio propio y autonomía administrativa, funcional, técnica y financiera.
- **Tribunal fiscal.** El tribunal fiscal forma parte del Ministerio de Economía y Finanzas del que depende económica y administrativamente. Cuenta con autonomía funcional y técnica en la toma de decisiones y en la elaboración de sus resoluciones, por lo que no tiene que dar cuenta de sus fallos. Cuenta con los siguientes órganos: la presidencia, la sala plena, la vocalía administrativa y las salas especializadas. Por otro lado, el código tributario señala que son funciones y atribuciones del Tribunal Fiscal, informar la jurisprudencia en las materias de su competencia, lo cual se produce unificando criterios y haciéndolas de público conocimiento. Es el órgano encargado de resolver en última instancia administrativa las reclamaciones sobre materia tributaria general, regional y local, inclusive la relativa a las aportaciones de seguridad social y las administradas por la Oficina de Normalización Previsional, así como las reclamaciones sobre materia de tributación aduanera.
- **Tributo.** Es una prestación de dinero que el Estado exige en el ejercicio de su poder de imperio sobre la base de la capacidad contributiva en virtud de una ley, y para cubrir los gastos que le demande el cumplimiento de sus fines.

2.4 Formulación de Hipótesis

2.4.1 Hipótesis General

1. La Auditoría Tributaria en los Servicios Prestados por No Domiciliados influirá positivamente en la Determinación de la Obligación Tributaria en el Fondo Mivivienda S.A.

2.4.2 Hipótesis Específicas

1. La eficiencia de la Auditoría Tributaria en los Servicios Prestados por No Domiciliados permitirá el adecuado cumplimiento de la Obligación Tributaria Formal del impuesto a la renta no domiciliado en el Fondo Mivivienda S.A

2. La Pertinencia de la Auditoría Tributaria en los Servicios Prestados por No Domiciliados permitirá el oportuno cumplimiento de la Obligación Tributaria Sustancial del impuesto a la renta no domiciliado en el Fondo Mivivienda S.A

2.5 Operacionalización de variables

Variables e Indicadores

2.5.1 Variables e Indicadores

Cuadro N°1

	Variable independiente: Auditoria Tributaria en los Servicios Prestados Por No Domiciliados	Variable dependiente: Obligación Tributaria
Definición	Control crítico y sistemático, que usa un conjunto de técnicas y procedimientos destinados a verificar el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales de los contribuyentes. Se efectúa teniendo en cuenta las normas tributarias vigentes asociadas a los servicios prestados por no domiciliados. Se realiza en el período a fiscalizar. También se toman en cuenta los principios de contabilidad generalmente aceptados y las Niif, para establecer una conciliación entre los aspectos legales y contables y así determinar la base imponible y los tributos que afectan al contribuyente auditado.	Es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por Ley y de derecho público. Tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria y es exigible coactivamente.
Indicadores	Eficiencia de la Auditoria Tributaria	Obligación Tributaria Formal del Impuesto a la renta no domiciliado
	La ejecuta una casa auditora de reconocimiento internacional	
	Justificable en relación a su costo- beneficio	
	Ser relevante para la toma de decisiones	
	Permite prevenir contingencias tributarias	
	Pertinencia de la Auditoria Tributaria	Obligación Tributaria Sustancial del Impuesto a la renta no domiciliado
	Determina objetivamente los importes de los impuestos a pagar.	
	Manifiesta un resultado positivo en la gestión de la empresa	
	Permite presentar adecuadamente las partidas del pasivo como los Tributos	
Reduce la exposición de posibles multas o sanciones administrativas		
Instrumentos	Cuestionarios y Encuestas	Cuestionarios y Encuestas

Capítulo III Metodología

3.1 Diseño Metodológico

El presente trabajo de investigación manifestará la relación causa efecto, es decir se tratará de un diseño correlacional y explicativo porque se analizará como la ejecución de la Auditoria Tributaria influye en la determinación de la obligación tributaria en el Fondo Mivivienda S.A.

También, el estudio será descriptivo porque se realizará un diagnóstico de la situación encontrada en el sector a través de los indicadores generados por el análisis de las variables encontradas en el trabajo de investigación. Y como éstas pueden medirse aplicando las herramientas de recolección de datos.

3.1.1 Tipo de investigación

De acuerdo al contenido del trabajo de investigación desarrollado se trata de una investigación aplicada puesto que considera un aspecto de la realidad, se refiere a cómo la Auditoria Tributaria influye positivamente en la determinación de la obligación tributaria en el Fondo Mivivienda S.A.

Tomando en cuenta la perspectiva de los teóricos que han abordado el tema hasta la actualidad. Desde el punto de vista del recojo de los datos, se trata de una investigación longitudinal porque se recogerán los datos estadísticos obtenidos a través del periodo de análisis.

Sus variables son cualitativas y cuantitativas puesto que considera el valor de los indicadores en términos calidad y el resultado que originara como pasivos financieros por la adquisición de servicios prestados por no domiciliados. Además, por tratarse de una tesis del ámbito económico y social, se trata de una investigación no experimental, ya que no podemos manipular las variables estudiadas, debido a que se está trabajando con datos históricos y estadísticos.

3.1.2 Método de investigación

Dadas las características del tema planteado, se utilizará el método deductivo debido a que concluiremos que las hipótesis planteadas están justificadas con en el análisis de la aplicación de las herramientas de recolección de datos.

3.1.3 Procedimientos de contratación de hipótesis

Se ha verificado que si efectivamente a través de datos estadísticos que los objetivos del trabajo de investigación se contrastan con la hipótesis planteada.

3.2 Población y Muestra

3.2.1 Población

De acuerdo a la problemática abordada en el presente trabajo de investigación y la incidencia que tiene el adecuado cumplimiento de la obligación tributaria en los aspectos financieros de las empresas consideramos que las personas entendidas sobre los temas tratados deberían ser los propios profesionales contables que a través del ejercicio de su profesión determinan y calculan los importes a pagar en lo relacionado a las obligaciones tributarias de las compañías a las cuales asesoran. Así como los reguladores, que en este caso son los auditores internos u externos y a los gerentes de las compañías. Que como responsables de llevar las riendas de su organización deben conocer qué tipo de operaciones merecen un poco más de atención sobre las demás para poder no cometer ninguna contingencia tributaria que podría afectar el desempeño eficaz de su empresa en el mercado. De esta manera identificaremos a nuestra población a 30 profesionales competentes los cuales ocuparan distintos cargos y responsabilidades. Consideraremos a personal interno y externo de la compañía para recabar información acerca del tema a desarrollar.

3.2.2 Muestra

Se tomara como muestra estratificada a 13 profesionales que desempeñan los cargos señalados en la población y estos serán integrados por personal del Fondo Mivivienda, Auditores y profesionales Independientes.

Población: 30

Porcentaje de Error: 20%

Máxima Probabilidad de error: 60%

Nivel de confianza: 95%

N: 30

E: 0.2 $n = \frac{Z^2 * N * p * q}{Z^2 * p * q + N * E^2}$

q: 0.6

p: 0.4

z: 1.96

Muestra Probabilística Estratificada				
Estrato	U de A	Total Población Nh	Fracción constante Fh	Muestra Estratificada N
1	Gerentes	6	0.43	3
2	Auditores	8	0.43	3
3	Contadores	12	0.43	5
4	Administradores	4	0.43	2
		30	0.43	13.0

3.3 Técnicas de recolección de datos

3.3.1 Descripción de los métodos, técnicas e instrumentos

Técnicas

- Cuestionarios y Encuesta

Instrumentos

- Fichas de cuestionario y encuestas

3.3.2 Procedimientos de comprobación de la validez y confiabilidad de los instrumentos

Las fichas de cuestionarios y encuestas serán confiables y validas en cuanto serán entregadas a cada uno de los usuarios, en nuestro tema de investigación a gerentes, auditores, contadores y administradores.

3.4 Técnicas para el procesamiento y análisis de la información

La herramienta estadística utilizada en la investigación para procesar los datos es el software SPSS. Se tabuló la información a partir de los datos obtenidos del cuestionario siguiendo el modelo de correlación de Pearson y nivel de confianza del 95%.

3.5 Aspectos éticos

Durante el desarrollo del trabajo de investigación se ha respetado las referencias bibliográficas de trabajos de investigación, libros, revistas, páginas web, de acuerdo a las normas éticas fundamentales, siguiendo el formato del APA versión 6.

Asimismo, se ha pedido autorización a la empresa Fondo Mivivineda S.A para recoger información, además de permitirnos aplicar el cuestionario al staff de profesionales de la entidad.

Finalmente, para los fines de la investigación se ha seguido con las normas establecidas en el Código de Ética del Contador Público.

Capítulo IV Análisis e interpretaciones de los resultados en la aplicación de instrumentos.

4.1 Análisis e interpretación de los resultados en la aplicación de cuestionarios para el personal del Fondo Mivivienda.

Pregunta N°1

1. ¿Considera beneficioso que se realice una Auditoría Tributaria en los gastos de servicios prestados por No Domiciliados en vuestra empresa?

TABLA N.º1

1. ¿Considera beneficioso que se realice una Auditoría Tributaria en los gastos de servicios prestados por No Domiciliados en vuestra empresa?

ITEM	Fi	%
Muy De acuerdo	3	23%
De acuerdo	8	62%
En Desacuerdo	2	15%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
TOTAL	13	100%

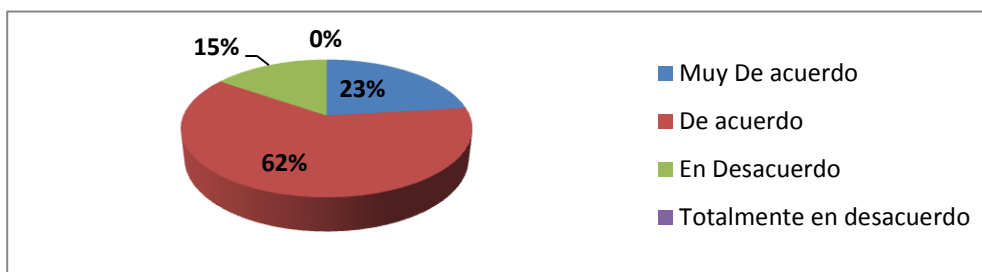
Fuente : Encuestas realizadas a la muestra seleccionada

Cuadro N°2

Alternativa	Nº	%
Muy De acuerdo	3	23
De acuerdo	8	62
En Desacuerdo	2	15
Totalmente en desacuerdo	0	0
TOTAL	13	100

(*)Las alternativas elegidas provienen del libro de metodología de la investigación de Sampieri (5ta edición)

Gráfico N°1



Análisis

El 62% de los encuestados está de acuerdo en que será beneficioso que se realice una Auditoría Tributaria en los gastos de servicios prestados por No Domiciliados en su empresa.

Pregunta N°2

2. ¿Está usted de acuerdo que el tratamiento contable y tributario, respecto a los servicios prestados por no domiciliados merece un análisis sustantivo para determinar adecuadamente el nacimiento de la obligación tributaria originada por dichas operaciones?

TABLA N.º2

2. ¿Está usted de acuerdo que el tratamiento contable y tributario, respecto a los servicios prestados por no domiciliados merece un análisis sustantivo para determinar adecuadamente el nacimiento de la obligación tributaria originada por dichas operaciones?

ITEM	Fi	%
Muy De acuerdo	9	69%
De acuerdo	3	23%
En Desacuerdo	1	8%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
TOTAL	13	100%

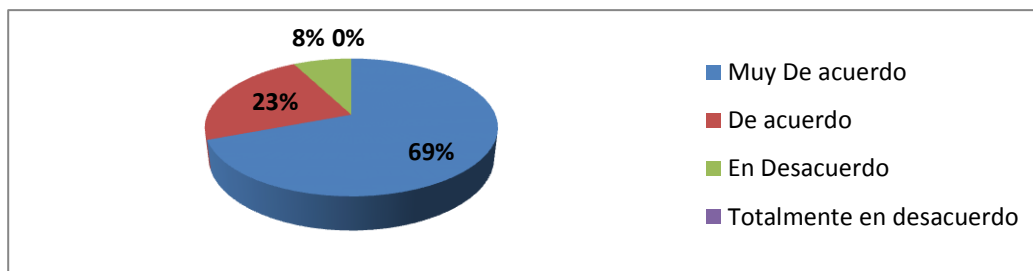
Fuente : Encuestas realizadas a la muestra seleccionada

Cuadro N°3

Alternativa	Nº	%
Muy De acuerdo	9	69
De acuerdo	3	23
En Desacuerdo	1	8
Totalmente en desacuerdo	0	0
TOTAL	13	100

(*)Las alternativas elegidas provienen del libro de metodología de la investigación de Sampieri (5ta edición)

Gráfico N°2



Análisis

El 69% de los encuestados está Muy de acuerdo en que el tratamiento contable y tributario, respecto a los servicios prestados por no domiciliados merece un análisis sustantivo para determinar adecuadamente el nacimiento de la obligación tributaria originada por dichas operaciones.

Pregunta N°3

3. ¿Está usted de acuerdo que una Auditoría Tributaria en los servicios prestados por No Domiciliados ayudará a reducir la exposición a posibles multas y/o sanciones administrativas?

TABLA N.º3

3. ¿Está usted de acuerdo que una Auditoría Tributaria en los servicios prestados por No Domiciliados ayudará a reducir la exposición a posibles multas y/o sanciones administrativas?

ITEM	Fi	%
Muy De acuerdo	8	62%
De acuerdo	4	31%
En Desacuerdo	1	8%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
TOTAL	13	100%

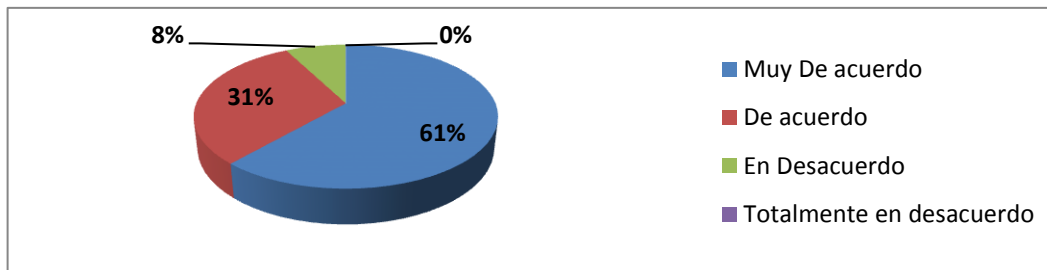
Fuente : Encuestas realizadas a la muestra seleccionada

Cuadro N°4

Alternativa	Nº	%
Muy De acuerdo	8	69
De acuerdo	4	23
En Desacuerdo	1	8
Totalmente en desacuerdo	0	0
TOTAL	13	100

(*)Las alternativas elegidas provienen del libro de metodología de la investigación de Sampieri (5ta edición)

Gráfico N°3



Análisis

El 61% de los encuestados está Muy de acuerdo en que una Auditoría Tributaria en los servicios prestados por No Domiciliados ayudará a reducir la exposición a posibles multas y/o sanciones administrativas.

Pregunta N°4

4. ¿Está usted de acuerdo que La Auditoria Tributaria en los servicios Prestados por No Domiciliados influirá positivamente en la Determinación de la Obligación Tributaria en el Fondo Mivivienda S.A.?

TABLA N.º4

4. ¿Está usted de acuerdo que La Auditoria Tributaria en los servicios Prestados por No Domiciliados influirá positivamente en la Determinación de la Obligación Tributaria en el Fondo Mivivienda S.A.

ITEM	Fi	%
Muy De acuerdo	11	85%
De acuerdo	2	15%
En Desacuerdo	0	0%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
TOTAL	13	100%

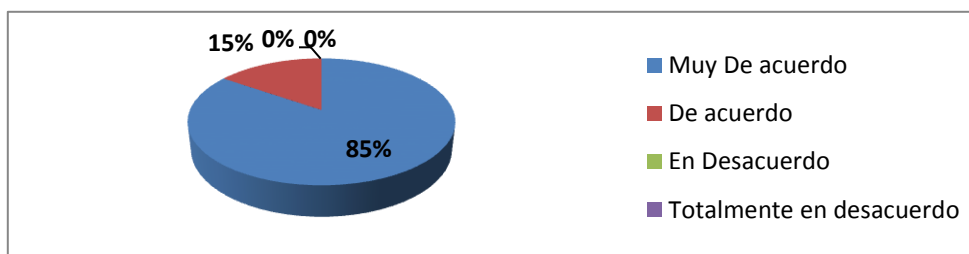
Fuente : Encuestas realizadas a la muestra seleccionada

Cuadro N°5

Alternativa	Nº	%
Muy De acuerdo	11	85
De acuerdo	2	15
En Desacuerdo	0	0
Totalmente en desacuerdo	0	0
TOTAL	13	100

(*)Las alternativas elegidas provienen del libro de metodología de la investigación de Sampieri (5ta edición)

Gráfico N°4



Análisis

El 85% de los encuestados está Muy de acuerdo en que la Auditoria Tributaria en los Servicios Prestados por No Domiciliados influirá positivamente en la Determinación de la Obligación Tributaria en el Fondo Mivivienda S.A.

Pregunta N°5

5. ¿Está usted de acuerdo que La eficiencia de la Auditoria Tributaria en los Servicios Prestados por No Domiciliados permitirá el adecuado cumplimiento de la Obligación Tributaria Formal del impuesto a la renta no domiciliado en el Fondo Mivivienda S.A.?

TABLA N.º5

5. ¿Está usted de acuerdo que La eficiencia de la Auditoria Tributaria en los Servicios Prestados por No Domiciliados permitirá el adecuado cumplimiento de la Obligación Tributaria Formal del impuesto a la renta no domiciliado en el Fondo Mivivienda S.A.?

ITEM	Fi	%
Muy De acuerdo	11	85%
De acuerdo	2	15%
En Desacuerdo	0	0%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
TOTAL	13	100%

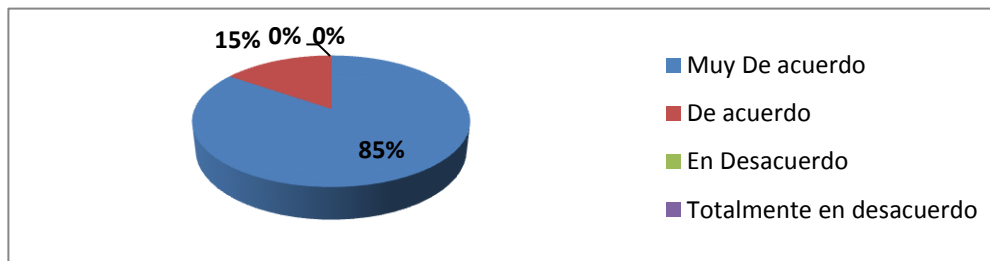
Fuente : Encuestas realizadas a la muestra seleccionada

Cuadro N°6

Alternativa	Nº	%
Muy De acuerdo	10	85
De acuerdo	3	15
En Desacuerdo	0	0
Totalmente en desacuerdo	0	0
TOTAL	13	100

(*)Las alternativas elegidas provienen del libro de metodología de la investigación de Sampieri (5ta edición)

Gráfico N°5



Análisis

El 85% de los encuestados está Muy de acuerdo en que La eficiencia de la Auditoria Tributaria en los Servicios Prestados por No Domiciliados permitirá el adecuado cumplimiento de la Obligación Tributaria Formal del impuesto a la renta no domiciliado en el Fondo Mivivienda S.A.

Pregunta N°6

6. ¿Está usted de acuerdo que La Pertinencia de la Auditoria Tributaria en los Servicios Prestados por No Domiciliados permitirá el cumplimiento oportuno de la Obligación Tributaria Sustancial del impuesto a la renta no domiciliado en el Fondo Mivivienda S.A.?

TABLA N.º6

6. ¿Está usted de acuerdo que La Pertinencia de la Auditoria Tributaria en los Servicios Prestados por No Domiciliados permitirá el cumplimiento oportuno de la Obligación Tributaria Sustancial del impuesto a la renta no domiciliado en el Fondo Mivivienda S.A.?

ITEM	Fi	%
Muy De acuerdo	12	92%
De acuerdo	1	8%
En Desacuerdo	0	0%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
TOTAL	13	100%

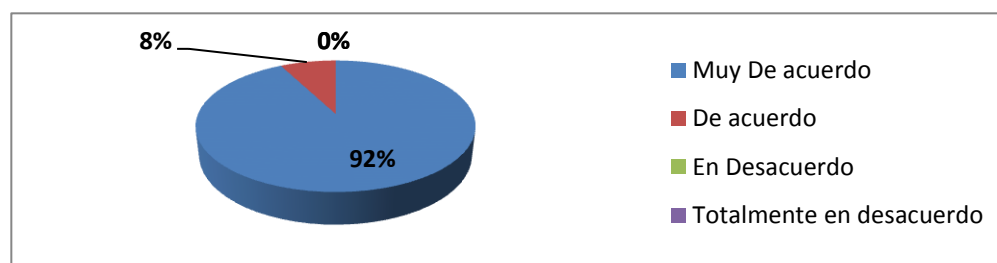
Fuente : Encuestas realizadas a la muestra seleccionada

Cuadro N°7

Alternativa	Nº	%
Muy De acuerdo	12	92
De acuerdo	1	8
En Desacuerdo	0	0
Totalmente en desacuerdo	0	0
TOTAL	13	100

(*)Las alternativas elegidas provienen del libro de metodología de la investigación de Sampieri (5ta edición)

Gráfico N°6



Análisis

El 92% de los encuestados está Muy de acuerdo en que la Pertinencia de la Auditoria Tributaria en los Servicios Prestados por No Domiciliados permitirá el cumplimiento oportuno de la Obligación Tributaria Sustancial del impuesto a la renta no domiciliado en el Fondo Mivivienda S.A.

Pregunta N°7

7. ¿Cree usted que realizar una Auditoría Tributaria en los servicios prestados por No Domiciliado permitirá una adecuada presentación de la partida tributos por pagar en el Estado de Situación Financiera en el Fondo Mivivienda S.A.?

TABLA N.º7

7. ¿Cree usted que realizar una Auditoría Tributaria en los servicios prestados por No Domiciliado permitirá una adecuada presentación de la partida tributos por pagar en el Estado de Situación Financiera en el Fondo Mivivienda S.A.?

ITEM	Fi	%
Muy De acuerdo	5	38%
De acuerdo	7	54%
En Desacuerdo	1	8%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
TOTAL	13	100%

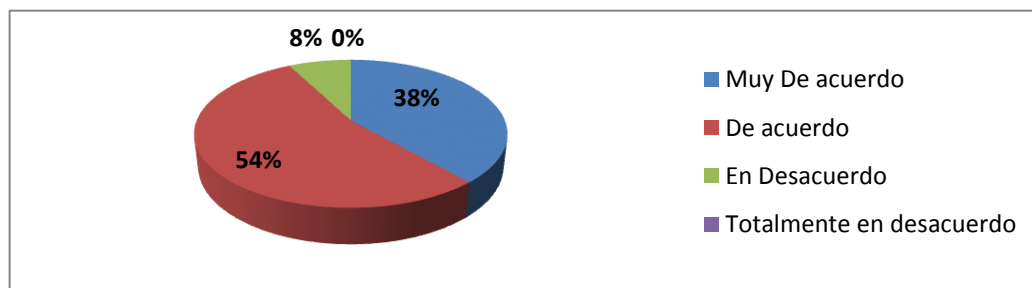
Fuente : Encuestas realizadas a la muestra seleccionada

Cuadro N°8

Alternativa	Nº	%
Muy De acuerdo	5	38
De acuerdo	7	54
En Desacuerdo	1	8
Totalmente en desacuerdo	0	0
TOTAL	13	100

(*)Las alternativas elegidas provienen del libro de metodología de la investigación de Sampieri (5ta edición)

Gráfico N°7



Análisis

El 54% de los encuestados está de acuerdo en que realizar una Auditoría Tributaria en los servicios prestados por No Domiciliado permitirá una adecuada presentación de la partida tributos por pagar en el Estado de Situación Financiera en el Fondo Mivivienda S.A.

Pregunta N°8

8. ¿Cree usted que ejecutar una Auditoría Tributaria en los servicios prestados por No Domiciliados ayudará a una mejor toma de decisiones en las gerencias de las áreas usuarias de dichas operaciones en el Fondo Mivivienda S.A.?

TABLA N.º8

8. ¿Cree usted que ejecutar una Auditoría Tributaria en los servicios prestados por No Domiciliados ayudará a una mejor toma de decisiones en las gerencias de las áreas usuarias de dichas operaciones en el Fondo Mivivienda S.A.?

ITEM	Fi	%
Muy De acuerdo	10	77%
De acuerdo	3	23%
En Desacuerdo	0	0%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
TOTAL	13	100%

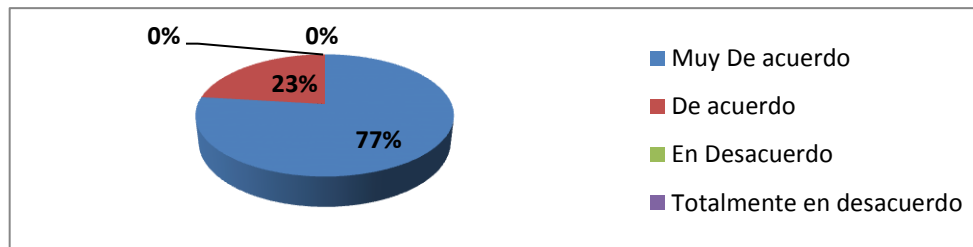
Fuente : Encuestas realizadas a la muestra seleccionada

Cuadro N°9

Alternativa	Nº	%
Muy De acuerdo	10	77
De acuerdo	3	23
En Desacuerdo	0	0
Totalmente en desacuerdo	0	0
TOTAL	13	100

(*)Las alternativas elegidas provienen del libro de metodología de la investigación de Sampieri (5ta edición)

Gráfico N°8



Análisis

El 77% de los encuestados está Muy de acuerdo en que ejecutar una Auditoría Tributaria en los servicios prestados por No Domiciliados ayudará a una mejor toma de decisiones en las áreas usuarias de dichas operaciones en el Fondo Mivivienda S.A.

Pregunta N°9

9. ¿Considera usted que la ejecución de una Auditoría Tributaria manifestará un resultado positivo en la gestión de la empresa Fondo Mivivienda S.A.?

TABLA N.º9

9. ¿Considera usted que la ejecución de una Auditoría Tributaria manifestará un resultado positivo en la gestión de la empresa Fondo Mivivienda S.A.?

ITEM	Fi	%
Muy De acuerdo	12	92%
De acuerdo	1	8%
En Desacuerdo	0	0%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
TOTAL	13	100%

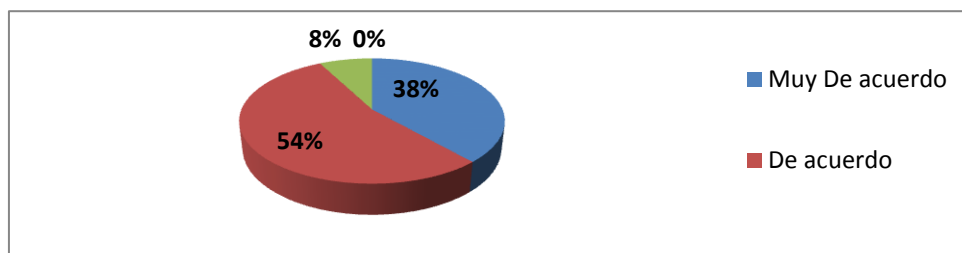
Fuente : Encuestas realizadas a la muestra seleccionada

Cuadro N°10

Alternativa	Nº	%
Muy De acuerdo	12	92
De acuerdo	1	8
En Desacuerdo	0	0
Totalmente en desacuerdo	0	0
TOTAL	13	100

(*)Las alternativas elegidas provienen del libro de metodología de la investigación de Sampieri (5ta edición)

Gráfico N°9



Análisis

El 92% de los encuestados está Muy de acuerdo que la ejecución de una Auditoría Tributaria manifestará un resultado positivo en la gestión de la empresa Fondo Mivivienda S.A.

Capítulo V Conclusiones y Recomendaciones

5.1 Conclusiones

La Auditoría Tributaria en los Servicios Prestados por No Domiciliados influye positivamente en la Determinación de la Obligación Tributaria en el Fondo Mivivienda S.A. De acuerdo al Análisis e interpretación de los resultados en la aplicación de cuestionarios para el personal del Fondo Mivivienda en el **cuadro N°5**.

La eficiencia de la Auditoría Tributaria en los Servicios Prestados por No Domiciliados permite el adecuado cumplimiento de la Obligación Tributaria Formal del impuesto a la renta no domiciliado en el Fondo Mivivienda S.A. De acuerdo al Análisis e interpretación de los resultados en la aplicación de cuestionarios para el personal del Fondo Mivivienda en el **cuadro N°6**.

La Pertinencia de la Auditoría Tributaria en los Servicios Prestados por No Domiciliados permite el cumplimiento oportuno de la Obligación Tributaria Sustancial del impuesto a la renta no domiciliado en el Fondo Mivivienda S.A. De acuerdo al Análisis e interpretación de los resultados en la aplicación de cuestionarios para el personal del Fondo Mivivienda en el **cuadro N°7**

5.2 Recomendaciones

Se recomienda que el Fondo Mivivienda S.A autorice que se ejecuten procesos de auditoría tributaria preventiva, y se ponga énfasis en las partidas correspondientes a los impuestos por pagar provenientes de servicios prestados por No Domiciliados y se verifique una adecuada determinación de la obligación Tributaria.

Se recomienda que el departamento de contabilidad del Fondo Mivivienda S.A realice un análisis sustantivo de las operaciones generadas por la adquisición de servicios prestados no domiciliados y se valide que se cumple adecuadamente con la Obligación Tributaria Formal del Impuesto General a la Ventas e Impuesto a la renta no domiciliados.

Se recomienda que el departamento de contabilidad del Fondo Mivivienda S.A realice un análisis sustantivo de las operaciones generadas por la adquisición de servicios prestados no domiciliados y se verifique el oportuno cumplimiento de la Obligación Tributaria Sustancial del Impuesto General a la Ventas e Impuesto a la renta no domiciliados.

Capítulo VI Fuentes de Información

6.1 Bibliografía

a) Libros

1. Effio Pereda F. (2008) *Auditoria Tributaria*.

Lima: Entrelíneas S.R.L.

2. Flores Soria J. (2009) *Auditoria Tributaria - Procedimientos y Técnicas de la Auditoria Tributaria*

Lima CECOF – Centro de Especialización en Contabilidad y Finanzas Eirl

3. Pascual Chávez Ackermann, (1993) *Auditoria Tributaria – Tomo I*

Lima: Universidad San Marcos

4. Yarasca Ramos P. y Álvarez Guadalupe E. (2006) *Auditoria, Fundamentos con un enfoque moderno*.

Lima: Publicación Independiente

b) Normas Legales

- Decreto Supremo N° 133-2013-EF (22.06.13) Texto Único Ordenado del Código Tributario
- Ley Marco del Sistema Tributario Nacional - Decreto Legislativo. No.771, 1993
- Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta Decreto Supremo N° 179-2004-EF (08.12.04).
- Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta Decreto Supremo N° 122-94-EF (21.09.94)
- Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo. Decreto Supremo N° 055-99-EF (15.04.99)
- Decreto Supremo N° 136-96-EF (31.12.96) .Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas.
- Decreto Supremo N° 133-2013-EF, 2013

c) Revistas

1. Ruiz de Castilla Ponce de León F. J. (2009) Impuesto a la Renta: Sujetos No Domiciliados en el Perú Actualidad Empresarial.

d) Publicaciones

1. Normas Internacionales de Auditoría por Ángela Mosquera, Vidalina Tamayo. (Universidad del Valle Colombia – 2012)

2. Normas Internacionales de Auditoría Luisa Velásquez Hernández Herimileth Bocanegra Hidalgo (Universidad del Valle Colombia – 2012).

e) Blogs

1. Alva Matteucci M. (2009)

Blog Artículos vinculados con el Derecho Tributario.

Título: Los extranjeros que ingresan al país. Sus calidades migratorias y su relación con el impuesto a la renta.

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2009/06/01/los-extranjeros-que-ingresan-al-pais-sus-calidades-migratorias-y-su-relacion-con-el-impuesto-a-la-renta/>

Recuperado en Noviembre 2015

2. Ruiz de Castilla Ponce de León F. (2008)

Blog Reflexiones sobre Temas de Derecho Tributario y Política Fiscal

Título: Sistema Tributario Peruano

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/franciscoruiz/2008/02/07/sistema-tributario-peruano/>

Recuperado en Noviembre 2015

3. Roberto Ruiz Velázquez (2011)

Blog Objetivos Globales del Auditor Independiente

Título: NIA 200 NIA 200 Objetivos y Principios Generales que Rigen una Auditoría de Estados Financieros

<http://www.gestiopolis.com/objetivos-globales-del-auditor-independiente-nia-200/>

f) Páginas Web

1. Guía Tributaria

Administración Tributaria Sunat

<http://guiatributaria.sunat.gob.pe/tipos-de-contribuyente/regimen-general-del-impuesto-a-la-renta-para-empresas-y-negocios-3ra-categoria/22-tipos-de-contribuyente/regimen-general-del-impuesto-a-la-renta-para-empresas-y-negocios-3ra-categoria/71-cuales-son-las-obligaciones-generales-que-deben-cumplir-los-contribuyentes.html>

Recuperado en Diciembre 2015

2. Glosario de Términos

Tribunal Fiscal

https://www.mef.gob.pe/index.php?option=com_glossary&task=list&glossid=16&letter=O&Itemid=101040&lang=es

Recuperado en Diciembre 2015

3. Glosario Tributario

Instituto de Administración Tributaria de la Sunat.

<http://guiatributaria.sunat.gob.pe/glosario-tributario.html>

Recuperado en Noviembre 2015

4. SAS (Statement on Auditing Standards)

Normas de Auditoria Generalmente Aceptadas

<http://www.perucontadores.com/nia/naga>

Recuperado en Octubre 2015

5. Vladimir Martínez R.

Aspectos claves de la Nia 200

<https://es.scribd.com/doc/298335525/NIA-200-Resumida>

Recuperado en Noviembre 2015

Capítulo VII Anexos

Anexo 1 – Matriz de consistencia

Anexo 2 – Carta Solicitud de Autorización

Anexo 3 – Cuestionario al Personal de Fondo Mivivienda S.A

Anexo 4 – Caso Práctico

Anexo 5 – Ficha RUC

Anexo N° 1 Matriz de Consistencia

Auditoría Tributaria en los Servicios Prestados Por No Domiciliados y su efecto en la Determinación de la Obligación Tributaria del en el Fondo Mivivienda S,A.

Preguntas	Objetivos	Hipótesis	Variables	Metodología
Pregunta General	Objetivo General	Hipótesis General	Cualitativas/ Cuantitativas	
En qué medida la Auditoria Tributaria en los Servicios Prestados por No Domiciliados influye en la Determinación de la obligación tributaria en el Fondo Mivivienda S.A.	Determinar qué medida la Auditoria Tributaria en los Servicios Prestados por No Domiciliados influye en la Determinación de la Obligación Tributaria en el Fondo Mivivienda S.A.	La Auditoria Tributaria en los Servicios Prestados por No Domiciliados influirá positivamente en la Determinación de la Obligación Tributaria en el Fondo Mivivienda S.A.	Variable independiente: X. Auditoria Tributaria en los Servicios Prestados Por No Domiciliados Indicadores: X.1. Eficiencia de la Auditoria Tributaria X.2. Pertinencia de la Auditoria Tributaria	1.1 Investigación Aplicada. 1.2 Diseño Correlacional - Explicativa 1.3 Método Deductivo. 1.4 Muestra 13 profesionales competentes de los que encontraremos diversos rangos laborales en la gestión de la empresa 1.5 Técnicas aplicadas, recopilación de datos a través de cuestionarios y encuestas
Preguntas Específicas	Objetivos Específicos	Hipótesis Específicas	Cualitativas/ Cuantitativas	
En qué medida la Eficiencia de la Auditoria Tributaria en Servicios Prestados por No Domiciliados permite el cumplimiento de la obligación Tributaria Formal del impuesto a la renta no domiciliado.	Determinar en qué medida la Eficiencia de la Auditoria Tributaria en los Servicios Prestados por No Domiciliados permite el cumplimiento de la obligación Tributaria Formal del impuesto a la renta no domiciliado.	La eficiencia de la Auditoria Tributaria en los Servicios Prestados por No Domiciliados permitirá el adecuado cumplimiento de la Obligación Tributaria Formal del impuesto a la renta no domiciliado en el Fondo Mivivienda S.A.	Variable Dependiente : Y. Obligación Tributaria. Indicadores Y.1. Obligación Tributaria Formal. del Impuesto a la renta no domiciliado	N =30 E=0.2 q =0.4 Z = 95% $n = Z^2 * n * p * q / Z^2 * p * q + NE^2$ n= 13.03 Ksh = n/N = 0.43
En qué medida es Pertinente la Auditoria Tributaria en los Servicios Prestados por No Domiciliados para determinar el cumplimiento de la obligación Tributaria Sustancial del impuesto a la renta no domiciliado.	Verificar en qué medida es Pertinente la Auditoria Tributaria en los Servicios Prestados por No Domiciliados para determinar el cumplimiento de la obligación Tributaria Sustancial del impuesto a la renta no domiciliado.	La Pertinencia de la Auditoria Tributaria en los Servicios Prestados por No Domiciliados permitirá el cumplimiento oportuno de la Obligación Tributaria Sustancial del impuesto a la renta no domiciliado en el Fondo Mivivienda S.A.	Y.2. Obligación Tributaria Sustancial del Impuesto a la renta no domiciliado.	

Anexo 2 – Carta Solicitud de Autorización

Carta de autorización

Lima, 10 de Diciembre del 2015

Señorita Sylvia Roxana Cazorla Mendoza. Jefa de Contabilidad de la Gerencia de Administración de la Empresa Fondo Mivivienda S.A.

De mí distinguida consideración:

Me dirijo a su representada para saludarla y solicitarle que tenga a bien autorizar a los colaboradores del departamento de contabilidad que se sirvan de llenar el cuestionario y/o entrevistas que presento para recopilar información útil y necesaria para el desarrollo del trabajo de investigación, titulado “Auditoría Tributaria en los Servicios Prestados Por No Domiciliados y su efecto en la Determinación de la Obligación Tributaria en el Fondo Mivivienda S,A..”, cuyo objetivo principal es determinar en qué medida la Auditoria Tributaria influye en la determinación de la obligación tributaria, de acuerdo a lo que señala la Ley del Impuesto a la renta y la Ley del Igv en el tratamiento de los servicios prestados por No Domiciliados en el país.

Seguro de contar con su apoyo quedo de usted

Atentamente

Aliaga Vera Moisés David.

Autorización

Anexo 3 Cuestionario al Personal de Fondo Mivivienda S.A

CUESTIONARIO

El presente cuestionario tiene a finalidad recoger información relevante al trabajo de investigación, titulada “Auditoría Tributaria en gastos de servicios prestados por No Domiciliados y su efecto en el Nacimiento de la Obligación Tributaria del Impuesto General a la Ventas e Impuesto a la renta de no domiciliados en la Empresa Fondo Mivivienda S.A”.

Nombre de la empresa: Fondo Mivivienda S.A

Cargo: _____

Grado académico: _____

Por favor sírvase a marcar la alternativa que considere apropiada con una (x):

1. ¿Considera beneficioso que se realice una Auditoría Tributaria en los gastos de servicios prestados por No Domiciliados en vuestra empresa?
 - a) Muy de acuerdo
 - b) De acuerdo
 - c) En desacuerdo
 - d) Totalmente en desacuerdo

2. ¿Está usted de acuerdo que el tratamiento contable y tributario, respecto a los servicios prestados por no domiciliados merece un análisis sustantivo para determinar adecuadamente el nacimiento de la obligación tributaria originada por dichas operaciones?
 - a) Muy de acuerdo
 - b) De acuerdo
 - c) En desacuerdo
 - d) Totalmente en desacuerdo

3. ¿Está usted de acuerdo que una Auditoría Tributaria en gastos de servicios prestados por No Domiciliados ayudará a reducir la exposición a posibles multas y/o sanciones administrativas?
- a) Muy de acuerdo
 - b) De acuerdo
 - c) En desacuerdo
 - d) Totalmente en desacuerdo
4. ¿Está usted de acuerdo que La Auditoria Tributaria en los Servicios Prestados por No Domiciliados influirá positivamente en la Determinación de la Obligación Tributaria en el Fondo Mivivienda S.A.?
- a) Muy de acuerdo
 - b) De acuerdo
 - c) En desacuerdo
 - d) Totalmente en desacuerdo
5. ¿Está usted de acuerdo que La eficiencia de la Auditoria Tributaria en los Servicios Prestados por No Domiciliados permitirá el adecuado cumplimiento de la Obligación Tributaria Formal del impuesto a la renta no domiciliado en el Fondo Mivivienda S.A.?
- a) Muy de acuerdo
 - b) De acuerdo
 - c) En desacuerdo
 - d) Totalmente en desacuerdo

6. ¿Está usted de acuerdo que La Pertinencia de la Auditoría Tributaria en los Servicios Prestados por No Domiciliados permitirá el cumplimiento oportuno de la Obligación Tributaria Sustancial del impuesto a la renta no domiciliado en el Fondo Mivivienda S.A.?
- a) Muy de acuerdo
 - b) De acuerdo
 - c) En desacuerdo
 - d) Totalmente en desacuerdo
7. ¿Cree usted que realizar una Auditoría Tributaria en los servicios prestados por No Domiciliado permitirá una adecuada presentación de la partida tributos por pagar en el Estado de Situación Financiera en el Fondo Mivivienda S.A.?
- a) Muy de acuerdo
 - b) De acuerdo
 - c) En desacuerdo
 - d) Totalmente en desacuerdo
8. ¿Cree usted que ejecutar una Auditoría Tributaria en los servicios prestados por No Domiciliados ayudará a una mejor toma de decisiones en las gerencias de las áreas usuarias de dichas operaciones en el Fondo Mivivienda S.A.?
- a) Muy de acuerdo
 - b) De acuerdo
 - c) En desacuerdo
 - d) Totalmente en desacuerdo

9. ¿Considera usted que la ejecución de una Auditoría Tributaria manifestará un resultado positivo en la gestión de la empresa Fondo Mivivienda S.A?

- a) Muy de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) En desacuerdo
- d) Totalmente en desacuerdo

Anexo 4 Caso Práctico Aplicado al Fondo Mivivienda S.A

1.-Muestra de una provisión contable de un servicio no domiciliado y el reconocimiento de las afectaciones fiscales correspondientes.

FONDO MIVIVIENDA S.A RUC 20414671773
Paseo de la República # 3121- San Isidro

Página : 1
Fecha : 07/03/2016
Hora : 14:55:41

VOUCHER CONTABLE POR PAGAR

Módulo : Tramite Documentario Estado : CON N° Voucher : 04506001235
Tipo Asiento : PROVISION FACTURAS Y REC. HONORARIOS PROF. ID Documento : 012015060043
Sub-Tipo : Provisión Factura No Domiciliados Fecha : 30/03/2015
N° Documento : Factura No Domiciliados Neta - 000-5602813573 Periodo : 06/2015
Proveedor : BLOOMBERG FINANCE L.P. - RUC : 99000004533

Cuenta	Descripcion	Moneda	Monto	T / C	Debe S/.	Haber S/.	
4523010702000000000001	Linea Digired (Bloomberg) 23101 - MIVIVIENDA - FINANZAS No gravada	DOLARES	19,783.64	3.091	61,151.23		
4523010702000000000001	Linea Digired (Bloomberg) 11601 - SEDE CENTRAL - RIESGOS No gravada	DOLARES	13,189.10	3.091	40,767.51		
9121010000000000000001	Mivivienda	DOLARES	19,783.64	3.091	61,151.23		
9021010000000000000001	Sede Central	DOLARES	13,189.10	3.091	40,767.51		
2526020100000000000001	Facturas por pagar - Servicios M.E.	DOLARES	19,560.10	3.091		60,460.27	
2517050300000000000000	Tributos retenidos - Renta No Domiciliados	DOLARES	8,382.90	3.091		25,911.54	
2517030204000000000000	IGV No Domiciliados	DOLARES	5,029.74	3.091		15,546.93	
5921010000000000000001	Gastos administrativos transferidos	DOLARES	32,972.74	3.091		101,918.74	
TOTALES						203,837.48	203,837.48

VoBo PREPARADO POR

VoBo REVISADO POR

2.-Validación del proceso contable para analizar el tipo de operación y la particularidad del servicio adquirido y definir el tratamiento financiero tributario correspondiente.

FONDO MIVIVIENDA S.A.
 Paseo de la República # 3121- San Isidro
 Teléfono : 211-7373
 RUC : 20414671773



ORDEN DE SERVICIO

Nro.	Fecha
201503-000004	12/03/2015

Proveedor: BLOOMBERG FINANCE L.P.	Proceso: EXO 0001-2013	Objeto: Servicios
Dirección: 731 LEXINGTON AVENUE, NY 10022 (RPTE.: CA. MIGUI)	Contrato: 2013-200	Usuario: Multi Usuarios
RUC : 99000004533	Adq. Global: NO	Moneda: Dolares
Teléfono: - . 447 3011	Monto Contrato: 146,895.50	Imp Mensual:
Fax:	Fecha Contrato Del: 08/07/2013	Al: 07/07/2015 Original
		Programa: Multi Programa
		Cond. de Pago: Contado
		Plazo Entrega 07/07/2015

Item	Cant.	Unidad	Código	Descripción	P.Unitario	P. Total
1	1	SEV	S881150066	Servicio de Información Financiera Mundial \$	18,025.00000	18,025.00
2	1	SEV	S881150066	Servicio de Información Financiera Mundial \$	13,744.33000	13,744.33

Cuota	Periodo	Inicio	Fin	Imp Programado
1	03/2015	02/03/2015	24/03/2015	1,453.00 ✓
2	06/2015	25/03/2015	24/06/2015	26,490.00 ✓
3	07/2015	25/06/2015	07/07/2015	3,826.33

TOTAL 31,769.33



Son: TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 33/100 Dolares Americanos

Valor de Compra	I.G.V. 0 %	Precio Total
31,769.33	.00	31,769.33

Observaciones: Servicio de Información Financiera Mundial Bloomberg Professional por dos (2) años según Prop. Tec. - Econ. del proceso adjudicado EXO 001-2013-FMV por dos (2) terminales para la GF y un (1) terminal para la GR. Además incluye un (01) terminal adicional contratada el 01.07.2014 para la GF y un (01) terminal adicional para la GR con inicio de ejecución 02.03.2015. Cont Prov: Fabio Mori/ Marvin Fuentes (614 6800) Cont Us: Marcos Santillan (Anexo 2714) y Williams Olivos (Anexo 2309). O/S periodo 2015

[Signature]
 Gerencia de Logística
 V. B. DEPARTAMENTO DE LOGÍSTICA

[Signature]
 Gerencia de Administración
 Cecilia Sobrino
 GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

Trámite de Pago:

- El proveedor deberá presentar en el Módulo de Trámite Documentario del FMV los siguientes documentos:
 - Copia de la Orden y nota de pedido, de ser el caso.
 - Comprobante de pago consignando el número de la orden y la descripción conforme a lo indicado en el Art. 8° inciso 1 anexo 13 del Reglamento de Comprobantes de Pago (aprobado por D.S. 007 0001/2014).

FOR INVOICE INQUIRY, PLEASE CALL: Customer Support 55-11-2395-9000

BLOOMBERG FINANCE L.P.
 731 Lexington Avenue
 New York, NY 10022
 (Do not send checks to this location)

PLEASE SEND ALL CORRESPONDENCE TO:
BLOOMBERG L.P.
 731 Lexington Avenue
 New York, NY 10022
 (Do not send checks to this location)

INVOICE

Bill To:
 FONDO MIVIENDA
 AVENIDA PASEO DE LA REPUBLICA 3121
 SAN ISIDRO
 LIMA
 PERU
Attn: Ingrid Perez
 PY 50220756

Customer:
 FONDO MIVIENDA
 AVENIDA PASEO DE LA REPUBLICA 3121
 SAN ISIDRO
 LIMA
 PERU
Attn: CATHERINE BARTRA Fondo Mi Vivienda

Please pay upon receipt

INVOICE NUMBER	INVOICE DATE	ACCOUNT NUMBER	
5602813573	03/30/2015	280366	

LINE	QTY	CHANGE ACTIVITY	RELATED ACCT	DESCRIPTION	RATE	PERIOD START	PERIOD END	AMOUNT
1	1	Conv-Add	280366	Bloomberg Anywhere	1,830.00	03/02/15	03/24/15	1,403.00
2	1			Standard Install Fee	50.00	03/02/15	03/02/15	50.00
3	3			Bloomberg Terminal	1,750.00	03/25/15	06/24/15	15,750.00
4	1			Bloomberg Anywhere	1,750.00	03/25/15	06/24/15	5,250.00
5	1			Bloomberg Anywhere	1,830.00	03/25/15	06/24/15	5,490.00

PLEASE REFERENCE INVOICE # WITH PAYMENT

Network Access (Mbps) charge collected on behalf of BLP.



*By directing the payment of and/or paying this invoice, you agree that the payment for and use of the products and services listed above do not violate any applicable ERISA or securities laws, breach any fiduciary, contractual, or other obligation of Customer, and, if applicable, satisfy the requirements of Section 28(e) of the Securities Exchange Act of 1934, as amended.

* This invoice is due upon receipt. If payment is not received within 28 days of the invoice date, you will receive a late notice. Soon afterward, the Bloomberg users on this account will receive a message on their Bloomberg terminal notifying them that the account is overdue and their service is in jeopardy of suspension. If the invoice remains unpaid for 56 days after the invoice date, the Bloomberg service will be suspended until payment is received, as per the terms of your contract with BFLP. If you have any questions, please call the telephone number on the upper right hand corner of this invoice.

PLEASE WIRE FUNDS IN U.S. DOLLARS TO:
 BANK OF AMERICA, 100 W. 33rd ST, NEW YORK, NY 10001
 BLOOMBERG FINANCE LP, ACCOUNT # 94017-33396
 S.W.I.F.T./B.I.C.:BOFAUS3N, ABA # 026009593
 ** THIS LOCATION DOES NOT ACCEPT CHECKS **

SUBTOTAL 27,943.00
 TAX 0.00
TOTAL (USD) 27,943.00

PLEASE REFERENCE INVOICE NUMBER 5602813573 WITH PAYMENT

3.- Verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y sustanciales relacionadas a los servicios presados por no domiciliados.

- Emisión del certificado de rentas de fuente peruana a sujetos no domiciliados en el Perú

Av. Paseo de la República 3121, Lima 27
 Central: (+511) 211-7373
 Fax: (+511) 422-5152



CERTIFICADO DE RENTAS Y RETENCIONES POR RENTAS DE TERCERA CATEGORÍA, PAGADAS A CONTRIBUYENTES NO DOMICILIADOS EN EL PAÍS

EJERCICIO GRAVABLE 2015

FONDO MIVIVIENDA SA, con RUC N° 20414671773, con domicilio fiscal en **Avenida Paseo de la República 3121 San Isidro - Lima - Peru**, cuya representación legal está a cargo para el caso por el Gerente General, el Sr. Gerardo Carlos Reinhold Freiberg Puente, con DNI N° 07788002.

CERTIFICA:

Que, a **BLOOMBERG FINANCE L.P.**, empresa no Domiciliada, se le ha retenido la suma \$ 8,382.90 Dólares Americanos, la cual expresado en nuevo soles asciende a **VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS ONCE Y 54/100 NUEVOS SOLES (S/.25,911.54)**, por concepto de **RENTAS DE TERCERA CATEGORÍA PAGADAS A SUJETOS NO DOMICILIADOS EN EL PAÍS**, correspondiente al Invoice N° 5602813573, del periodo de 25/03/2015 al 24/06/2015 acreditados durante el ejercicio gravable 2015, conforme al detalle siguiente:

<i>Descripción de la actividad que generó la renta</i>	<i>Importe de la renta bruta pagada o acreditada (\$)</i>	<i>Tasa de la retención (%) (Inc. b del artículo 4° del Reg. Impuesto a la Renta)</i>	<i>Importe de las retenciones efectuadas (\$)</i>	<i>Importe de las retenciones efectuadas expresado en Nuevos Soles (S/.) a T.C 3.091</i>
Online Billing Información System	27,943.00	30	8,382.90	25,911.54

Se emite el presente Certificado al amparo del artículo 45° y 50° del Decreto Supremo N° 122-94-EF, Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta y de la Resolución de Superintendencia N° 010-2006/SUNAT.

Fecha de emisión: Lima, 02 de Junio del 2015


 Cecilia Sobrino Ampuero
 Gerente de Administración



4.- Verificación de la Obligación Formal.

Declaración PDT 617 Otras Rentas

- Constancia de Presentación de Declaración de Rentas No Domiciliadas

CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN

Identificación de la Transacción

Número de orden: 750391068-86
Fecha: 2015-07-17 14:03:11

Datos de la Declaración

RUC: 20414671773
Nombre o Razón Social: FONDO MIVIVIENDA S.A.
Formulario: 0617-PDT OTRAS RETENCIONES
Periodo: 06/2015
Rectificatoria: No

Detalle de Tributos		
Tributos	Deuda	Pago
RENTA - NO DOMIC.-RETENCIONES	26,456	0
Totales	S/. 26,456	S/. 0

5.- Verificación de la Obligación Sustancial.

Pago de los impuestos Declarados.



SUNAT - RP PRICOMA

CONSTANCIA DE PAGO

17-06-2015 11:55:46

RECIBO Nro 16841190

BOLETA : 1662 - PAGOS VARIOS (PAGO FACIL)
NUMERO DE ORDEN : 300154672
NUMERO DE RUC : 20414671773 FONDO VIVIENDA S.A.

DECLARADO

PERIODO TRIBUTARIO : 201506
TRIBUTADO PAGADO : 3062 RENTA - NO DOMIC. - RETENCIONES
TRIBUTADO ASOCIADO :
DOC. SUSTENTATORIO :

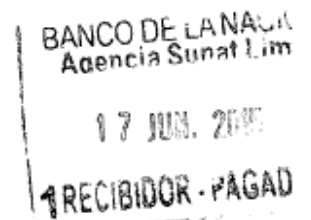
INPUTADO

CONCEPTO PAGADO (TRIBUTADO)	DOCUMENTO ASOCIADO	PERIODO TRIBUTARIO	IMPORTE
RENTA - NO DOMIC. - RETENCIONES	1662 300154672	06/2015	26,456.00

TOTAL PAGADO : 26,456.00

FORMA DE PAGO : CHEQUE No. 07199737

Sr. Contribuyentes: verifique que la información proporcionada coincida con el detalle de la constancia. De existir alguna diferencia, comuníquela al personal de la ventanilla. Caso contrario, se entenderá por confirmado el pago.



ORMUL: 1662 NRO: ***** NRO. CHEQUE: 07199737
00117003807 7005790570038294855 00033 17082015151312 0016841190 1906201503
000000000043139648 48
|EFE| sf.*****0.00 |CHQ| sf.*****26,456.00 |DOV| sf.*****0.00 |TOT.PAGO| sf.*****26,456.00